



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización Técnica del Proyecto:

Investigación

Autora:

GABRIELA MIKAELA ZABALA SANTO

Directora:

Ab. MAYRA CRISTINA MENA MENA, Mg.

**Ambato – Ecuador
Diciembre 2015**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**“SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA
LIBERTAD EN LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR”**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

GABRIELA MIKAELA ZABALA SANTO

Mayra Cristiana Mena Mena, Ab. Mg. F. _____
CALIFICADORA

Emilia Fernanda Alvarado Sevilla, Ab. Mg. F. _____
CALIFICADORA

Verónica Patricia Urrutia Santillán, Ab. Mg. F. _____
CALIFICADORA

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg. F. _____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. F. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador
Diciembre 2015

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Gabriela Mikaela Zabala Santo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050387989-2, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Gabriela Mikaela Zabala Santo

C.I. 050387989-2

Agradecimiento

A Dios por permitirme cumplir una meta más en mi vida y la oportunidad de compartirlo junto a las personas que más amo, mis padres César y Silvia, así como a Xavier y a mis amigos, que con su apoyo incondicional me alentaron y llenaron de felicidad.

También un agradecimiento especial a mí querida directora de disertación Abg. Mayra Cristina Mena Mena, quien me ha direccionado durante la realización de esta investigación y a la vez me ha brindado su tiempo, paciencia y conocimiento.

De la misma manera mi sincero agradecimiento a los profesores de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato que se ha hecho parte de mi vida estudiantil y personal.

Gabriela Mikaela Zabala Santo

Dedicatoria

A mis padres quienes han sido mi fortaleza, y el motivo para encontrarme en el sitio en el que me encuentro, quienes con su apoyo incondicional, su sabiduría, amor, comprensión y cariño han estado conmigo en todo momento, han llenado mi vida de alegría y fuerza para seguir adelante.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es indagar acerca de las sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para lo cual se utilizó la metodología bibliográfica – documental y de campo, en donde a través de libros, documentos, entre otros, que permitieron construir un marco conceptual y determinar cada una de ellas, seguido de entrevistas a dos jueces de la Unidad de Contravenciones de la Casa Judicial del Cantón Salcedo, para determinar que las sanciones alternativas a la prisión es figura jurídica contemplada en la Constitución ecuatoriana pero desechada como alternativa por parte de los profesionales del Derecho y administradores de justicia, además se concluye que el poder punitivo incrementa la rigurosidad de las penas aplicadas a los infractores, aumentando la severidad y el castigo por el acto de violencia; sin embargo, nos olvidamos de la dirección que quiere tomar la Justicia Restaurativa en el Ecuador y el beneficio de optar por sanciones alternativas a la privación de libertad en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Palabras Claves: sanciones alternativas, violencia intrafamiliar, alternativas a la privación de libertad.

ABSTRACT

The aim of this study is to investigate into the alternative sentences to imprisonment in violations of violence against women or members of the nuclear family. Therefore, the bibliographic-documentary methodology was used and through books and documents, we studied more about the alternatives and could build a theoretical framework, and to determine each of them, followed by interviews with two Violations Unit's judges pertaining to Salcedo, to determinate that alternative sentences to imprisonment is legal structure is contemplated in the Ecuadorian constitution and rejected as an alternative by law professionals and judges. It also concludes that the punitive power increases the accuracy of the sentences applied to offenders, thus increasing the severity and punishment for the act of violence; however, we forget about the direction that restorative justice in Ecuador wants to take and the benefit of opting for alternative sentences to imprisonment in violations of violence against women or members of the nuclear family.

Keywords: alternatives sentences, domestic violence, alternatives to imprisonment

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Declaración de Originalidad y Responsabilidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I “FUNDAMENTOS TEÓRICOS”.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Descripción del problema.....	4
1.3 Preguntas básicas.....	5
1.3.1 ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?.....	5
1.3.2 ¿Qué lo origina?.....	6
1.4 Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
1.5 Pregunta de estudio.....	7
1.6 Estado del arte.....	8
1.7 Fundamentos teóricos.....	11
1.7.1 Variable independiente.....	11
1.7.1.1. La punibilidad.....	11

1.7.1.2. La punición.....	12
1.7.1.3. La pena.....	13
1.7.1.4. Derecho Penal.....	14
1.7.1.4.1. La conducta.....	16
1.7.1.5. Control Social.....	17
1.7.1.6. La prisión.....	18
1.7.1.6.1. Historia de la prisión.....	20
1.7.1.6.2. La prisión en América Latina.....	22
1.7.1.6.3. El costo de la privación de la libertad.....	24
1.7.1.6.4. El impacto social negativo.....	25
1.7.1.7. Las sanciones alternativas a la prisión.....	26
1.7.1.7.1. Antecedentes.....	26
1.7.1.8. La individualización.....	30
1.7.1.8.1 Legislativamente.....	31
1.7.1.8.2. Judicialmente.....	31
1.7.1.8.3. Administrativamente.....	33
1.7.1.9. Clasificación de las sanciones alternativas a la prisión.....	33
1.7.1.9.1. Medidas sucedáneas.....	36
1.7.1.9.1.1. La condena condicional.....	37
1.7.1.9.1.1.1. Concepto.....	37
1.7.1.9.1.1.2. Condiciones.....	39
1.7.1.9.1.2. Libertad condicional.....	40
1.7.1.9.1.3. La parabole.....	41
1.7.1.9.1.4. Arresto o limitación de fin de semana.....	41

1.7.1.9.1.5. Arresto nocturno.....	42
1.7.1.9.2. Medidas propiamente alternativas.....	42
1.7.1.9.2.1. La probation.....	43
1.7.1.9.2.1.1. Concepto.....	43
1.7.1.9.2.1.2. Diferencia entre el sistema probation y la condena condicional.....	44
1.7.1.9.2.2. Servicio a la comunidad.....	45
1.7.1.9.2.3. Trabajo obligatorio.....	46
1.7.1.9.2.4. Multa.....	47
1.7.1.9.2.5. Reparación del daño.....	47
1.7.1.10. Sanciones alternativas aplicables a la contravención de violencia contra la mujer o miembros de la familia.....	48
1.7.2. Variable dependiente.....	50
1.7.2.1. Agresividad y violencia.....	50
1.7.2.2. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	51
1.7.2.3. Ciclos de formación de violencia intrafamiliar.....	52
1.7.2.4. Causas y factores de la violencia intrafamiliar.....	56
1.7.2.4.1. Teoría de la transmisión intergeneracional.....	58
1.7.2.4.2. Teorías psicológicas.....	57
1.7.2.4.2.1. Explicaciones de la personalidad.....	57
1.7.2.4.2.2. Teoría del aprendizaje social.....	58
1.7.2.4.2.3. Explicaciones psicodinámicas.....	59
1.7.2.4.3. Teoría de los conflictos de Witt.....	60

1.7.2.4.4. Teoría ecológica de Bronfenbrenner.....	60
1.7.2.4.4.1. Macrosistema.....	62
1.7.2.4.4.2. El exosistema.....	63
1.7.2.4.4.3. El microsistema.....	63
1.7.2.4.4.4. El sistema individual.....	64
1.7.2.5. Estudio jurídico penal de la Violencia Intrafamiliar.....	65
1.7.2.5.1. Evolución jurídico penal de la Violencia Intrafamiliar.....	65
1.7.2.5.2. Constitución del Ecuador.....	66
1.7.2.5.3. Infracciones Penales.....	68
1.7.2.5.4. Código Orgánico Integral Penal.....	69
CAPÍTULO II “METODOLOGÍA”.....	72
2.1. Métodos aplicados.....	72
2.2. Métodos.....	73
2.2.1. General.....	73
2.2.2. Específico.....	74
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	74
CAPÍTULO III “RESULTADOS”.....	76
3.1. Entrevistas.....	76
3.1.1. Unidad Judicial de Contravenciones del Cantón Salcedo.....	76
3.1.2. Defensoría Pública de Cotopaxi.....	78
3.1.3. Complejo Judicial del cantón Salcedo.....	79
3.2. Análisis general de las entrevistas realizadas.....	80
3.3. Pregunta de Estudio.....	81

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
Conclusiones.....	87
Recomendaciones.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	90
APÉNDICE.....	96

TABLA DE GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 1. 1 Clasificación de las sanciones alternativas a la prisión.....35

Tabla 1. 2. Sanciones alternativas a la prisión en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....49

GRÁFICO

Gráfico 1.1. Ciclo de formación de la violencia intrafamiliar.....53

Gráfico 1.2. Teoría ecológica de Bronfenbrener.....61

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “Sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” pretende ser un aporte para conocer sobre las sanciones alternativas que pueden sustituir a la privación de la libertad en el caso de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El presente trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; encontramos también la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

Tenemos también el señalamiento de variables, ya que interviene una

relación de causa-efecto; después la red de Inclusiones Conceptuales y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo II, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establece la tabla, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de la entrevista como instrumento de investigación.

Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

El presente trabajo de investigación pretende analizar la concepción de las sanciones alternativas a la privación de la libertad para su aplicación en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo dos temas totalmente trascendentales e innovadores.

Por un lado tenemos las sanciones alternativas a la privación de la libertad, siendo estas, nombradas constantemente por varios autores, quienes enfatizan la necesidad y la viabilidad de su aplicación en ocasiones particulares; mientras que, por otro lado encontramos la pandemia de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el mismo que siendo un círculo vicioso podría ser susceptible a cambiar la privación de la libertad como sanción por una alternativa que beneficie a las partes implicadas y que tenga en realidad una rehabilitación dentro de la familia.

1.2. Descripción del Problema

La Constitución de la República del Ecuador contempla, la aplicabilidad de sanciones alternativas a la privación de la libertad como garantía básica en los procesos penales, en donde los jueces tienen la obligación de aplicarlas de forma prioritaria, es así que las sanciones alternativas se pueden aplicar de acuerdo a la naturaleza del caso, a las circunstancias, a la personalidad del infractor, y al requerimiento de la reinserción social del sentenciado.

Si bien es cierto, en el Art. 35 del mismo cuerpo legal se considera a las víctimas de violencia doméstica y sexual como un grupo de atención prioritaria, quienes reciben un trato especial así como, protección que les brinda el Estado, esto lo realiza a través del sistema penal, con su respectivo poder punitivo aplicando penas y medidas de protección a la víctima; pero por otro lado, en el mismo artículo de la norma *ibidem* también se considera como grupo de atención prioritaria a las personas privadas de libertad, por lo cual obtenemos como resultado una contienda de prioridades.

Además, en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 3, encontramos el principio de mínima intervención que favorece de cierto modo al contraventor, porque el mencionado artículo manifiesta que, la intervención penal únicamente será legal cuando haya casos en donde estrictamente la víctima esté en un estado crítico y necesite la protección necesaria a través del sistema penal.

Siendo la zona centro uno de los sitios donde existe mayor cifra de violencia intrafamiliar, que en su gran mayoría las mujeres son las víctimas de maltrato por parte de su pareja, tal como lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 7 de cada 10 mujeres son maltratadas en la zona centro que abarca a las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo; y en general en Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género.

Es por esto que, cuestionamos la efectividad del sistema punitivo al aplicar la pena de privación de la libertad dentro de la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de su eficacia para reducir las cifras de este tipo de violencia en nuestra sociedad.

1.3. Preguntas Básicas

1.3.1. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El sistema judicial que actualmente se practica en el Ecuador, esta distante a los principios establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, estos son: el principio de mínima intervención penal y los derechos y garantías de las personas privadas de libertad; factores que deben considerarse dentro de la sanciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a efecto de no causar más perjuicios en la familia, así como en la rehabilitación de las personas privadas de libertad y

del entorno de la estructura integral de la familia.

1.3.2. ¿Qué lo origina?

La aplicación que realizan los operadores de justicia de la pena privativa de libertad como único recurso en el régimen disciplinario o un exclusivo medio de represión sancionador.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

- Analizar los efectos que la imposición de la pena privativa de libertad en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Diagnosticar el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad por contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Fundamentar la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad en casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Elaborar el marco conceptual y legal de sanciones alternativas a la privación de la libertad por la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Son necesarias las sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

1.6. Estado del arte

Con respecto a la problemática planteada existen varios autores que la han tratado, de esta manera encontramos a Fragoso (1980), quien sostiene que la prisión representa un trágico equívoco histórico, constituyendo la expresión más característica del vigente sistema de justicia criminal. Válidamente sólo es posible litigar que ella sea destinada exclusivamente para los casos en que de no haber, en el momento, otra solución se aplique la prisión. A finales del siglo XIX, Ferri (1980), emprende la primera y fuerte campaña contra la pena privativa de libertad, sintetizada en su manifestación sobre el régimen de aislamiento, al afirmar que este régimen caracterizaba

una de las grandes imperfecciones que en aquel momento histórico había.

De igual manera con respecto a las sanciones alternativas, en una investigación para la universidad ecuatoriana Técnica de Cotopaxi de Balladares e Ilaquiche (2011), concluyen que las penas restrictivas de libertad son consideradas inadecuadas para la rehabilitación del sentenciado, por el efecto nocivo de la prisión, la violación de derechos, la sobrepoblación que en los actuales momentos en nuestro país han generado grandes controversias por las deplorables condiciones en que se encuentran los internos.

En 1988, Roxin encontró que observando el avance y retroceso de la historia de las ideas penales, se inclina por un pronóstico para el derecho penal del siglo XXI, creyendo que el mismo continuará existiendo como instrumento de control social.

De acuerdo con Ferrajoli (1995), “uno de los síntomas de la crisis de las penas privativas de libertad es, sin duda, el desarrollo de las medidas alternativas y de las sanciones sustitutivas, que representan quizá las principales innovaciones de este siglo en materia de técnicas sancionadoras”. Las sanciones alternativas a la privación de la libertad, es un tema nuevo que se ha implementado de forma rápida y que tiene como finalidad suplir a las penas privativas de la libertad y en nuestro país se lo ha implementado jurídicamente en la Constitución de 1998 y en la nueva Constitución del 2008.

En una investigación realizada por Von Hirsch (1998), “algunos límites para las alternativas penales, con base en la experiencia tradicional del Commonlaw, tales como las que no sometan a los condenados a situaciones humillantes”. Con la sustitución de la pena de privación de la libertad, es que el hecho de que están privados de la libertad es tedioso, peligroso y humillante no solo para esa persona que se encuentra en esa situación, sino también a su entorno familiar.

Según Mathews (2001), es utópica la noción de que el uso de las sanciones alternativas lleva a una menor incidencia del control social por el derecho penal. Entonces sería ingenuo pensar que con la implementación de sanciones alternativas las personas van a dejar de cometer delitos.

Para Silva Portero (2008), La privación de la libertad es un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas. Desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quién lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados.

Con la aplicación de las penas las personas no cambian su forma de pensar, ni disminuye el cometimiento de actos delictivos como se expresa en una tesis de la Universidad Central del Ecuador y su autor manifiesta Cunduri Morocho, (2008), “la pena no puede armonizar con la dignidad humana, y menos aún se puede aceptar un sistema rehabilitador, prescindiendo de la

voluntad de la persona condenada”. Por lo que quiere decir este autor, que las personas que cumplen con penas privativas de la libertad en realidad no tiene una función productiva como el rehabilitarle a esa persona.

Finalmente aportamos que la visibilidad de alternar la sustitución de privación de la libertad como alternativa de que sea más favorable y de inmediata ejecución. Las penas de prisión que no sobrepasen los dos años pueden ser beneficiosas ya que se aplicaría *in dubio pro reo*, ya sea para beneficio del mismo, o para la sociedad, ya que daría la posibilidad de plasmar la pena. Así lo afirma Martínez (2012).

Al tratarse de problemas intrafamiliares que por el momento de desosiego de la pareja puede surgir violencia que no debe ser considerada con el ánimo doloso de causar daño, ni el fin de ultrajar a la víctima, al contrario se puede considerar como una reacción producto de factores externos que inducen a la persona a perder su estado de ánimo emocional, su estabilidad y su conciencia firme.

Bajo estas circunstancias la privación de la libertad del presunto agresor de este tipo de violencia lo único que haría es sumirle en un estado anímico decadente ya que sus emociones se van a transformar de acuerdo al tiempo que se encuentre privado de su libertad, creando consecuencias psicopatológicas empezando por un estado de desesperación que hará que cambie el pensamiento y emociones de nuevo por la presunta víctima, además tomando en cuenta de igual forma el criterio de los autores antes

mencionados que en su gran mayoría concuerdan respecto de las personas privadas de la libertad, que por su estado represivo se debería aplicar como un elemento de excepción y no aplicarlo como única solución ni como regla general para este tipo de actos antijurídicos.

1.7. Fundamentos Teóricos

1.7.1. Variable Independiente

1.7.1.1. La Punibilidad

Tomando la definición de la Enciclopedia Omeba (1986), la punibilidad es una situación en la que se encuentra una persona que ha cometido una infracción delictiva, la misma que tendrá un castigo. Es decir, que una persona es susceptible a una sanción penal, y se la castigará por haber cometido un acto delictivo que contraríe a la ley.

Pero también encontramos otro concepto el cual define a la punibilidad como: “Conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general” (De La Barreda, 2003, p. 7).

Las sanciones serán elaboradas únicamente por el poder legislativo, reflejadas a través de cuerpos legales penales, y aplicadas e impuestas por los Jueces competentes; las mismas que varían de acuerdo a factores

pertenecientes a cada delito, así como los sujetos que se encuentran inmersos en estos, y el castigo en sí tal como una pena pecuniaria, prohibición de ejercicio, prisión, etc.

De esta forma nos advierten, a los ciudadanos de los castigos que se nos impondrán ante una posible violación de la ley, y una persona desconoce que ha cometido un delito no es justificativo para que no se la sancione, pues el desconocimiento de la ley no exime de culpa a los infractores.

No hay que olvidar que, la punibilidad no es ni retribución ni privación de un bien. Es tan sólo una advertencia, una conminación que realiza el legislador hacia los ciudadanos, con el fin de que sepan el tipo de sanción que se le atribuirá por la comisión de un acto delictuoso.

1.7.1.2. La punición

Punición es el castigo que se impone por algo. En otro concepto, encontramos que se denomina como la actividad de aplicar la coercividad Jurídico- Penal; es la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor de un delito, la misma que es realizada por un Juez competente para reafirmar la prevención general y determinada de forma cuantitativa de acuerdo a la magnitud de la culpabilidad. (De La Barreda, 2003).

La misma que tiene como objetivo que el Juez no se tome atribuciones más allá de lo que la Ley establece, y no aplique una pena de forma arbitraria e ilegal, para que vaya más allá de la potestad punitiva que tiene y a la vez no se exceda de aplicar una sanción inhumana o que legalmente no le corresponde a una persona responsable de un delito.

La punición se fundamenta en la punibilidad pues el órgano legislador al crearla, establece un mínimo y un máximo; es ahí, donde el administrador de justicia está obligado a fijar el punto justo e impone una sanción al infractor por el acto delictivo. (Reyes, 2011).

1.7.1.3. La pena

También denominada como sentencia, castigo, condena, sanción, correctivo entre otros tiene como función “corregir” o más bien implantar un escarmiento a las personas que trasgreden la ley, existen diversos tipos de sanciones, como lo son las penas pecuniarias, suspensión de actividades, suspensión de derechos, y la más común la privación de la libertad.

Tenemos entonces un concepto sobre la pena De La Barreda (2003): “La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización” (p. 83).

En síntesis, la pena es la sanción a la que una persona es sometida como

castigo a su conducta contraria a la ley, como consecuencia de la aplicación del poder punitivo que tiene el sistema penal, y que lo aplican un administrador de justicia al finalizar un proceso legal.

1.7.1.4. Derecho Penal

El Derecho Penal es aquella rama derivada del Derecho Público que tiene como finalidad la regulación del comportamiento de los seres humanos, esto lo realiza a través de las normas jurídicas previstas en la Ley y que engloba a una sociedad determinada. La misión del Derecho Penal es producir, decidir y solucionar casos, que tiene consecuencias específicamente jurídico penales (Muñoz, 1986).

Al abordar el tema de Derecho Penal en su gran mayoría es hablar y oír de violencia, pues dicha materia se encarga de proteger a los bienes de un individuo o a su integridad física, psicológica y moral. Otra definición de Derecho Penal conforme Franza von Liszt (2002), es: “Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia” (p. 876).

La creación de sanciones que repriman la conducta delictiva de los seres

humanos, surge como necesidad primordial del Derecho Penal y su aplicación en la sociedad crea un entorno colectivo con reglas jurídicas por acatar, quienes muestren una conducta de insubordinación a las mismas obtendrá como resultado una consecuencia punitiva.

Para poder sancionar a los ciudadanos que han actuado en contra de la sociedad, atentando contra el buen vivir y evitando el desarrollo de un ambiente el cual brinde seguridad, armonía y paz, se llevará a cabo una contienda legal, en donde al acudir ante una autoridad judicial cumplimos una de las misiones del Derecho Penal que es ejercer control social.

Por otro lado tenemos a Zaffaroni (1993), “La criminología latinoamericana, dado el panorama de increíble violencia que tiene delante, no puede permitirse el lujo de tomarse todo el tiempo que necesite para perfeccionar marcos teóricos con elementos y medios rudimentarios”.

Es decir, que la sociedad con su constante evolución no puede seguir manteniendo sistemas rudimentarios ni mucho menos mantener vigentes sanciones normativas que no progresen dentro de la misma, encaminado siempre a una justicia restaurativa.

1.7.1.4.1. La conducta

El comportamiento de una persona se ve reflejado de acuerdo a su pensamiento a su moral y ética, es innato de cada persona pues somos seres que actuamos de acuerdo a nuestra voluntad y lo demostramos a través de nuestros actos, siempre y cuando no violentemos la Ley.

La conducta humana bajo el concepto de la Enciclopedia Omeba (1986), “es un objeto cultural. Es la vida plenaria del hombre orientándose en función de valoraciones” (p .48).

Cuando una persona comete un acto delictivo se evidencia claramente su comportamiento negativo dentro de una sociedad; el cual manifiesta una conducta que debe ser castigada con la finalidad de proteger la seguridad de la misma. Es decir que, cuando se configura un delito es necesario probar la conducta delictiva de la persona infractora, porque además de ser un acto antijurídico, se encuentra tipificado en la normativa jurídica correspondiente.

Esta clase de conducta o de comportamiento encaminado al cometer una infracción a la ley, se clasificaría en acción u omisión.

Acción.- Este tipo de conducta expresa que una persona realiza un acto, utiliza movimientos etc.; de esto se deriva los autores de los delitos, que son el autor intelectual y el autor material.

Autor intelectual.- Será la persona determinada a confabular un delito, planearlo y llevarlo a cabo por su persona o designada a otra.

Autor material.- Es la persona encargada de cometer el delito, aunque no lo haya planificado, es quien lo ejecuta.

Omisión.- Dejar o evitar de hacer algo que tiene la obligación de hacer, pero ignora y hace caso omiso.

1.7.1.5. Control Social

Encontramos la definición de control social del acorde con el autor Muñoz, C. (2002):

Es una condición básica de la vida social. Con él se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente, en caso de su frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento. (p. 36)

El control social es la facultad que tiene el Estado, será el encargado de vigilar drásticamente a los ciudadanos con la finalidad de mantener la buena convivencia.

Los administradores de justicia imponen disciplina por medio de la aplicación de normas positivas, esto con el objetivo de instruir a la persona infractora que ha incidido en un comportamiento inaceptable para la sociedad y por ende enfrenta consecuencias jurídicas por dicha acción inadmisible.

1.7.1.6. La prisión

En términos generales la prisión o actualmente denominados Centros de Rehabilitación Social, mantiene en custodia a hombres y mujeres que han sido sometidos a una pena privativa de libertad, confinada por una sentencia condenatoria firme.

Estos Centros de Rehabilitación Social deben contar con una infraestructura especializada, cuidar que ninguno de los privados de libertad retome su libertad de forma clandestina, mantener el orden dentro de los centros de privación, y respetar los Derechos Humanos de los reclusos.

Abordamos este tema con la intención de generar conocimiento acerca de los análisis y constantes estudios que realizan los juristas y organismos, con el fin de informar sobre los resultados que dejan los centros de reclusión.

Al hablar de la infraestructura de los Centros de privación de la libertad, suponemos que todos ellos fueron creados específicamente para eso, para

aislar a las personas de la sociedad, quitándoles momentáneamente su libertad y ahí puedan cumplir su pena; pero llegado al caso encontramos datos que se detalla a continuación de acuerdo a la encuesta Condiciones y estado actual de la infraestructura en los Centro de Rehabilitación Social del Ecuador (2008):

En nuestro país, apenas el 47 por ciento de Centros de Rehabilitación Social fueron construidos específicamente para funcionar como tales. El restante 53 por ciento de CRS son edificaciones improvisadas, en su mayoría fueron escuelas, centros de exposiciones, casas particulares o fincas. Además un exceso del 178 por ciento de la capacidad habitacional real ofrecida en las instalaciones de los Centros de Rehabilitación Social del país. (p. 52)

Es decir que, aproximadamente la mitad de los Centros de privación de la libertad que funcionan en nuestro país tienen realmente una infraestructura adecuada para poder acoger a los infractores, quienes también tiene el derecho de convivir en un hábitat recatado.

Además, podemos enfatizar que el nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte ubicado en Latacunga, Cotopaxi si bien es cierto, es un establecimiento novísimo y creado específicamente para cumplir con el aislamiento de los sancionados penales, no por eso deja de ser un lugar deprimente, en donde con tan solo mirar desde afuera podemos reaccionar de manera compasiva y mostrar empatía por los marginados.

Adicional a esto, podemos mencionar que cuando una persona se encuentra privada de su libertad, es el Estado quien tiene la custodia exclusiva de dicha persona y por ende, será el encargado de respetar sus derechos y garantizar su salud física y mental cuando se encuentra internado en un Centro de Rehabilitación Social.

1.7.1.6.1. Historia de la Prisión

Previo a introducirnos al tema de la prisión, debemos recordar que antes de la creación de las prisiones, como forma de castigar las conductas antijurídicas, se utilizaba la tortura y los castigos físicos, con penas que involucraban la fuerza física sobre la persona sancionada.

Así como lo manifiesta Foucault, M. (1981), el castigo es ahora la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, la deportación, que si bien recaen directamente sobre la persona, se convierten en penas que utilizan el cuerpo humano como un instrumento y no como un fin para castigarlo.

Es por esto, que enfatizamos la evolución que del sistema punitivo, y su facultad para la creación de sanciones que en efecto pueda crear una rehabilitación y a la vez prevenir delitos de una manera pacífica.

Para García Andrade, I (2005), la prisión nace con la necesidad del hombre de mantener alejado a sus enemigos, y así surgen las primeras cárceles que

fueron cavernas, cuevas, tumbas, etc.

Por el hecho de ser animales racionales y de poseer mentalidad propia, no todos podemos reaccionar de la misma forma cuando nos encontramos en un enfrentamiento o espetamos una riña, pues la diferencia de ideas, temperamentos, carácter, etc. toman parte en los conflictos, mostrando una rivalidad y participando en los mismos; esto, al momento de descargar euforia y emociones alienadas, se convierten en violencia de cualquier clase dentro del hogar, acarreando varias consecuencias de todo tipo y además, presentando así un problema en la prole, por tal motivo las prisiones son sitios creados con el fin de aislar a las personas infractoras y que, son consideradas como un peligro para esa sociedad y por ende para el Estado.

Como Peña Mateos señala, los legados y enseñanzas provenientes de las civilizaciones más antiguas como lo son, Egipto, China, Babilonia e Israel nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento (citado en García Valdés, 1997)

La prisión usada como un lugar de tortura e instrumento para obtener una confesión viciada debido al factor físico y psicológico, al no existir en ese tiempo organismos locales ni internacionales encargados de velar por los derechos humanos, los custodios tenían la disposición de tratar a los privados de la libertad como personas nefastas, indeseables, el maltrato en las cárceles fomentaba aún más violencia; es así que muchos autores como Platón determinan que la pena donde se envía a prisión a una persona es como darle medicina a la víctima del conflicto, también compara el enviar a

una persona a la cárcel como enviarlo al hospital.

1.7.1.6.2. La prisión en América Latina

Haremos énfasis en la prisión en Latinoamérica, porque siendo las sanciones alternativas a la privación de la libertad un tema totalmente nuevo, los doctrinarios empiezan a hacer referencia a un nuevo sistema sancionador, para las personas que hayan sido castigadas con la privación de su libertad, y que a través de otras formas de castigo se puede evitar varios problemas que conlleva la privación de la libertad de una persona.

Una consecuencia de la prisión es en cuanto a las muertes provocadas dentro de estos centros de reclusión; organismos internacionales como el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), realiza programas de investigación en conjunto con la colaboración de los Estados, que determinan un alto índice de muertes en las cárceles, por tal motivo Zaffaroni, E. (1991), expresa que de acuerdo a las tasas de mortalidad carcelaria, la prisión se convierte en una pena de muerte por azar.

Esto quiere decir que una persona privada de su libertad, está sometida a las órdenes de los señores guardias; además debe cumplir con sus compañeros, en donde si no muestra obediencia, mantienen constantes enfrentamientos y riñas que terminan con la vida de los más débiles.

Con la creación y aplicación de sanciones alternativas a la prisión, se reduciría y evitaría muertes, además que con estas alternativas se brinda racionalidad al poder punitivo, lo que resultaría un pequeño cambio dentro de la justicia reparadora que se necesita en la sociedad ecuatoriana

Citando a Manzanera, L. (2001) quién afirma que, “el derecho penal latinoamericano está enfermo de pena de prisión; el abuso de la privación de libertad ha llevado a un franco deterioro de todo el sistema penal” (p. 23).

Esto quiere decir que hay un gran abuso en cuanto a que los administradores de justicia, puesto que, tienen plasmado en la normativa legal constitucional y en el Código Orgánico Integral Penal la facultad de poder utilizar sanciones alternativas a la privación de la libertad de una persona.

Poe tal motivo existen juristas que están completamente en contra de la sanción de prisión, por ejemplo para García, M. (1999), “la prisión ideal es solo aquella que no existe” (p. 254).

La idea de abolir el sistema penitenciario cada vez sale más a relucir por parte de personas que desean un cambio en el sistema y que se fundamentan con el estudio de los resultados que arrojan los centros de reclusión, y los altos índices de mortalidad que se producen dentro de las prisiones.

Finalmente, compartimos lo manifestado por Carranza, E. (2012):

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. (p. 31).

Siendo la privación de la libertad la sanción que se utiliza para castigar y corregir los actos delictuosos, viéndolo desde el punto penitenciario, se muestra como un problema dentro de la sociedad, pues una persona conociendo la existencia y la posibilidad de ser insertado dentro de un centro privativo de libertad sigue cometiendo trasgresiones de ley.

1.7.1.6.3. El costo de la privación de la libertad

Según estudios realizados por la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (2013):

Ante todo lo expuesto, es fundamental tener en cuenta que al considerar el costo del encarcelamiento, el cálculo de los gastos de mantenimiento de cada interno (que suelen ser mucho mayor que lo que se gasta en una persona condenada a sanciones no privativas de

la libertad) y también los costos indirectos, tales como los costos sociales, económicos y de salud, que son difíciles de medir, pero que implican montos significativos a largo plazo. (p. 13)

El Estado es el organismo encargado de aplicar el sistema punitivo, por ende, será quien utilice el dinero de los ciudadanos para pagar la estadía de los reclusos en los centros de rehabilitación social, inclusive el gobierno tiene la obligación de garantizar que los privados de libertad también con de sus derechos fundamentales, ya que tienen derecho a vivir en un lugar salubre e higiénico, que cubra las necesidades básicas, que los presidiarios merecen.

Cabe mencionar que será el Estado el que debe costear gastos como vestimenta, alimentación, estadía por llamarlo así, más custodios para que puedan mantener el control dentro de los Centros de Rehabilitación Social, entre otros gastos; sin embargo, no podemos saber el costo real de mantener a un confinado, sin mencionar a las muchas personas que todavía no tienen una sentencia.

1.7.1.6.4. El Impacto social negativo

Desde la perspectiva social el envío a prisión de un miembro de la familia, acarrea consecuencias psicológicas, económicas, etc., conforme al trabajo de investigación de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (2013):

La privación de libertad, altera las relaciones y debilita la cohesión social, ya que el mantenimiento de dicha cohesión se basa en relaciones de largo plazo. Cuando un miembro de una familia es encarcelado, la ruptura de la estructura familiar afecta a las relaciones entre los cónyuges, así como entre padres e hijos, remodelando la estructura de las familias y de las comunidades a las cuales pertenecen. Además, el encarcelamiento masivo produce una profunda transformación social en las familias y en las comunidades.

(p. 13)

Si bien es cierto todos buscan justicia y actualmente las personas lo que más quieren es que el infractor se quede un buen tiempo en prisión, pero desde el otro lado de la moneda estas personas padres o madres que son privados de libertad por el hecho de estar apartados de la sociedad, presentan consecuencias muchas veces empeorando la situación del privado de la libertad, ya que podría perder su empleo, y por ende el hogar, no tendría un ingreso mensual que satisfaga las necesidades que en la misma demanden.

1.7.1.7. Las sanciones alternativas a la privación de la libertad

1.7.1.7.1. Antecedentes

Las sanciones o medidas alternativas a la prisión, desde su primera aparición surgen como una salida al hacinamiento de los centros de

reclusión de la época, así como la economía de los Estados y su inversión para realizar una justicia reparadora y restauradora, que tenga como finalidad el buscar castigar al contraventor, pero también el rehabilitar a la persona que es lo que se plantea en la actualidad, para conseguir un progreso en cuanto a Justicia restaurativa.

Así es como Salcedo, J. (2005) determina que: “A partir de los años setenta en los países del mundo occidental, en concreto los de Europa y de América, ante una profundización de las críticas en torno a la prisión, surgen las medidas alternativas o sustitutivas a ésta” (p. 31).

Este autor desarrolla el presente tema desde una perspectiva modernista, intenta dejar atrás las medidas sancionadoras con privación de la libertad que no son necesarias, y que necesitan una modificación o adaptación en los viejos procedimientos penales.

Desde el ámbito psicológico de las personas juega un papel importante, para la prevención de actos delictivos, y de acuerdo a lo expuesto por Navarro, O. (2004), existe una ciencia denominada psicología ambiental, la cual se enfoca al estudio de la relación de las personas con el ambiente en el que se desarrolla; a esto se lo entiende como un espacio culturalmente marcado y lleno de significado para las personas.

Los puntos significativos que encuentre el ser humano, serán una parte fundamental del comportamiento de las personas, y por ende van a

influnciar positiva o negativamente en su conducta.

De la misma forma, tenemos a la psicología del color, pues esta ciencia ayuda a la comprensión de la relación existente entre los colores y las emociones o sentimientos que evocan los seres humanos, en este caso tenemos lo manifestado por la psicóloga Heller, E. (2008), expresa que los colores y sentimientos no se combinan de manera accidental, más bien, son asociadas no por el gusto, sino por experiencias universales profundamente enraizadas desde la infancia, y el pensamiento del ser humano.

Esto quiere decir, que las personas expresamos nuestros sentimientos y estados de ánimo de acuerdo a los colores que se encuentran asociadas a nuestro ser.

La Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (2013), señala que el uso de sanciones y medidas no privativas de libertad, también refleja un cambio fundamental en el diseño de políticas criminales, modificando la finalidad punitiva y el aislamiento hacia un concepto de justicia restaurativa y de reintegración social.

Como es de nuestro conocimiento las sanciones alternativas a la privación de la libertad de los ecuatorianos, se encuentran reconocidas en la Norma Suprema.

Al respecto encontramos en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala: “La jueza o juez aplicará de forma

prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.

En otras palabras, serán las sanciones alternativas a la privación de la libertad las encargadas de ayudar a la persona a que cumpla con su pena, evitando el tener que acudir a centros de rehabilitación social, donde si bien es cierto cumplen con su pena por haber incurrido en una contravención, pero tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, las mismas se podrán aplicar teniendo en cuenta elementos y el resultado que obtendríamos de una reinserción social.

Así, en nuestra Constitución, se valida el hecho de que un Administrador de justicia cumpliendo con los parámetros que exige el artículo precedente podrá sentenciar a un contraventor de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a cumplir con otro tipo de sanción, puesto que no necesariamente debe ser la cárcel la única forma de reprender a una persona que ha acabado con la armonía de la sociedad.

Podemos dar una definición de medidas alternativas, partiendo desde el punto que alternativa quiere decir que hay opción entre dos o más cosas, entonces las sanciones alternativas a la prisión las mismas que pueden ser llamadas también sustitutivas, serán aquellas sanciones que evitan el que una persona sea privado de su libertad, éstas serán propiamente

sustitutivas, y las medidas sucedáneas, son las que ayudan a reducir el tiempo de prisión de una persona.

1.7.1.8. La individualización

La sustitución de la prisión por otra alternativa que presentemos debe ser convenientemente individualizada a la persona procesada. Este es un tema de vital importancia.

De acuerdo a Rodríguez (1992), para lograr la individualización de la sustitución de la pena privativa de libertad es necesario que contemos con las facilidades legislativas, judiciales y ejecutivas.

Un gran punto para facilitar la aplicación de las sanciones alternativas a la privación de la libertad es dividir el proceso penal en dos fases. Rodríguez (1992), afirma que, se podría dividir el proceso penal en dos fases, la primera que consiste en la “atribución del comportamiento” o “proceso de culpabilidad” y la segunda de “defensa social”.

Y, a su vez nos expresa que otra reforma que debe ser fundamental para este cambio, podría ser el abreviar el caótico procedimiento escrito por uno más raudo de naturaleza oral.

1.7.1.8.1. Legislativamente

Como lo hemos estudiado en nuestra Constitución se encuentra expresado la figura de sanciones alternativas a la privación de libertad, así como en el Código Orgánico Integral Penal, pero no contamos con un espacio en la normativa penal en donde encontremos de forma detallada dichas sanciones que sustituyan a la prisión.

Según Rodríguez (1992): “Se debe proponer un arsenal lo suficientemente amplio de sustitutivos; de lo contrario, las limitaciones son tan grandes que seguirá imperando la prisión” (p. 27).

En efecto, es el órgano legislador quien tiene la labor de reconocer y plasmar las posibilidades del sistema judicial para suplir las penas privativas de libertad por otras que ayuden y beneficien a una justicia que más allá de ser netamente punitiva, pueda prevenir y evitar la actividad ilícita.

1.7.1.8.2. Judicialmente

Una correcta individualización de la sustitución de una pena privativa de libertad está bajo la tutela del Juez.

Esta individualización se debe presentar de la siguiente manera de acuerdo con Rodríguez (1992):

- a) Posee una especial preparación criminológica;

- b) Dispone antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente;
- c) Puede encontrar en el Código Penal, o en textos análogos, una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personal del sujeto;
- d) Conoce, finalmente, las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas y la pertinencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado. (pp. 27-28)

La saturación de reclusos en los Centros de Rehabilitación Social denota que el sistema carcelario debe ser analizado desde su objetivo, saber si en realidad se cumple con la finalidad de rehabilitar a las personas y fomentar una cultura de prevención de delitos.

Pues en este punto el autor nos ratifica la función que debe cumplir el Juez, pero no apartados del tema, nuestra Constitución también declara a los administradores de Justicia, quienes deben aplicar sanciones alternativas a la prisión de acuerdo a las circunstancias por las cuales se generó el delito, los sujetos procesales; desde luego, hay que analizar la personalidad que demuestra el infractor entre otros.

1.7.1.8.3. Administrativamente

Aunque hay países que ya optan por reformar sus Códigos Penales como es el caso de México y Venezuela para incluir penas sustitutivas a la privación de libertad, asignan al poder ejecutivo para aplicar esas sanciones reemplazando a la prisión.

Pero no es tan fácil cambiar la estructura de un sistema penal, y menos como el nuestro, pues tenemos un cuerpo legal lozano que fue adicionado con nuevos delitos, y modificaciones que eran necesarias, entre otros aditamentos.

De la misma forma, nos revela Rodríguez (1992):

El gran problema, como es comprensible, es la notable carencia de instalaciones, personal especializado y medios materiales, lo que hace por demás limitada la atención del caso individual, y obliga a la búsqueda de medios colectivos de control de medidas alternativas. (p. 28)

1.7.1.9. Clasificación de las sanciones alternativas a la privación de la libertad

Hay que recalcar que uno de los objetivos de las sanciones alternativas a la privación de la libertad, es fomentar y aplicar una justicia restaurativa. Por lo

que, el estudio de las mismas implica el beneficio a la comunidad y al sistema penal.

Tenemos el criterio de varios penalistas y criminalistas, entendidos en el tema de sanciones alternativas, entre otros, quienes han plasmado su criterio en una presentación acerca de las sanciones que pueden sustituir a la prisión, las mismas que fueron dirigidas por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD)

Tabla 1. Clasificación de las sanciones alternativas a la privación de la libertad

ALTERNATIVAS CON CONTROL Y SUPERVISIÓN (medidas sucedáneas)	1. La condena condicional	
	2. La probation	
	3. Libertad condicional	
	4. La parole	
	5. Servicio a la comunidad	
	6. Trabajo obligatorio	
	7. Medidas terapéuticas	a. Tratamiento médico
		b. Tratamiento psiquiátrico
	8. Confinamiento	
	9. Prohibición de ir a un lugar determinado	
	10. Restricción o privación de derechos	a. Derechos de familia
b. Limitación al ejercicio profesional o empleo		
c. Derechos civiles		
11. Arresto diverso a la prisión	Arresto o limitación de fin de semana	
	Arresto nocturno	
	Arresto domiciliario	
ALTERNATIVAS SIN SUPERVISIÓN A CONTROL (medidas propiamente alternativas)	1. Multa	
	2. Libertad bajo fianza	
	3. Libertad juratoria	
	4. Amonestación y apercibimiento	
	5. Reparación del daño	
	6. Caución de no ofender	

Elaborado por: Gabriela Zabala, investigadora
Fuente: Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe, ILANUD

Para la mejor comprensión de las sanciones alternativas expuestas por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, hemos clasificado en dos clases de penas que pueden reemplazar a la sanción privativa de libertad.

- **Medidas sucedáneas**
- **Medidas propiamente alternativas**

1.7.1.9.1. Medidas sucedáneas

Este grupo de medidas presentan un conflicto entre los estudiosos acerca de su aplicación y los requisitos para poder acceder a ellas.

Algunos de ellos han insistido en que esta clase de medidas no buscan sustituir la privación de la libertad, más bien refuerzan el control social y el sistema punitivo, debido a que buscan otras maneras de sancionar y tener más control sobre los individuos

Tenemos dentro de este grupo sanciones como la libertad condicional, arrestos domiciliarios, arrestos fines de semana, trabajo obligatorio, entre otras.

1.7.1.9.1.1. La condena condicional

1.7.1.9.1.1.1. Concepto

Para Cuello, E. (1958):

El rasgo esencial de la condena condicional en su modalidad originaria, es la suspensión de la ejecución de la pena. El delincuente es juzgado y condenado, pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante un plazo determinado en las distintas legislaciones no comete una nueva infracción, la pena suspendida se considera no impuesta. (p. 626)

En muchos latinoamericanos y europeos existe esta figura jurídica; aunque, en algunos países posee otro nombre, como en Colombia y Costa Rica denominado como ejecución condicional; remisión condicional de la sanción en Cuba; remisión condicional de la pena en Chile; Suspensión condicional de la ejecución de la pena en los países de El Salvador y Panamá; condenación condicional en Argentina; suspenso condicional da pena Brasil.

La condena condicional, persigue la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, y pretende que una persona pueda eludir las severas consecuencias negativas que se genera en la persona privada de libertad cuando ingresa a un Centro de Rehabilitación Social. Se aplica únicamente a

persona, que van a ser juzgadas por primera vez y que su tiempo de reclusión vaya a ser por un corto lapso.

Para Rodríguez (1992):

La condena condicional fue vista en principio con gran recelo; tratadistas de la categoría de Ferri, la criticaron por dejar sin protección a la sociedad, así como desamparada y burlada a la víctima, pero poco a poco fue imponiéndose, los congresos penitenciarios que inicialmente la recibieron con gran frialdad, terminaron por aprobarla y recomendarla ampliamente. (p. 39)

Esto quiere decir que los tratadistas han visto a la condena condicional como una sanción alternativa a la privación de libertad, como por ejemplo en España posees esta figura jurídica que además la complementan con la libertad vigilada, en donde el infractor debe presentarse a donde el Juez competente en la fecha que el mismo le asigna.

Para complementar los argumentos de la condena condicional tenemos nuevamente a Cuello, E. (1958):

La condena condicional, no sólo constituye un sustitutivo de las penas privativas de libertad, sino también un medio de eficacia educadora, pues durante el período de prueba el condenado se habitúa a una vida ordenada y conforme a la ley. (p. 626)

Como bien expresa el autor en lo que se refiere a la persona que fue atribuida una condena condicional, le sería útil ayudarla con un tratamiento psicológico y no es difícil acceder a ellos, pues dentro de nuestro territorio en todos los complejos judiciales cuentan con al menos dos psicólogos por Cantón.

1.7.1.9.1.1.2. Condiciones

Dentro de este punto es necesario que para la aplicación de esta sanción que reemplaza a la privación de libertad, tenemos el criterio de Rodríguez (1992):

- a) Que la pena suspendida no sea grave.
- b) Que el delincuente sea primario.
- c) Que las características personales del delincuente sean propicias para su vida en libertad, y que hagan presumir su alejamiento del delito.
- d) Que se cumpla con algunos deberes durante el tiempo señalado.
 - a. Reparación del daño
 - b. Caución de no ofender
 - c. Fianza
 - d. Prohibición de ir a un lugar determinado.

No obstante, hay que destacar que en algunos países, el tiempo de duración del período de prueba, es restringido y puede ser fijo o variable, esto

depende del criterio del Juez.

1.7.1.9.1.2. Libertad Condicional

También conocida como libertad preparatoria o libertad bajo protesta. Para Rodríguez (1992):

Se otorga a los sentenciados que hubiesen compurgado una parte de la pena privativa de libertad, si han observado buena conducta en la institución penitenciaria. Se imponen al beneficiario una serie de condiciones; la principal de ellas es no delinquir de nuevo, que de no cumplirse provocan la revocación. (p. 44)

En algunos países esta sanción conlleva varios requisitos para poder cumplirla como es el caso de México, Colombia y Argentina que mientras se cumple con el lapso de tiempo determinado los sentenciados, no pueden ingerir bebidas alcohólicas. Esta sanción que reemplaza la privación de la libertad ha tenido buenos resultados en la Argentina.

1.7.1.9.1.3. La parole

La parole viene del francés “palabra de honor”, esta figura jurídica es semejante a la libertad condicional, pero con la diferencia de que se otorga en cualquier momento de la condena. “El liberado bajo palabra queda

sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como "tratamiento en libertad bajo palabra" (Rodríguez, 1992, p. 46).

Esta institución tiene como objetivo crear un puente entre el encierro en un Centro de Rehabilitación y la completa libertad en la sociedad. La comunidad no va a estar desprotegida porque el sancionado está bajo constante vigilancia.

1.7.1.9.1.4. Arresto o limitación de fin de semana.

Esto quiere decir que el infractor, tiene la obligación de estar recluido todo el fin de semana; lo cual le impide la pérdida de su trabajo, la estigmatización, la prisionalización, entre otras ventajas. Dicha pena alternativa es implantada recientemente en la normativa jurídica penal mexicana y brasileña, tal como lo establece la investigación realizada por Rodríguez (1992).

En México esta sanción entra en las formas de semi- libertad sustitutiva a la prisión que puede dictar el juez, y continúa aplicándose como forma de pre liberación dispuesta por la autoridad administrativa. En el Brasil es llamada "limitacao de fin de semana", y el juez de ejecución determina las modalidades tales como el lugar, horario, actividades. (p. 52)

Comúnmente administrado por estos países latinoamericanos, concibiendo la idea de que el sancionado no puede quedar en el desempleo, y otras

consecuencias que se eluden con la aplicación de esta pena.

1.7.1.9.1.5. Arresto nocturno

Se ha creado el arresto nocturno con la finalidad de que el contraventor a la ley evite el ocio y trabajos improductivos dentro de los Centros de Reclusión, por lo que permite a dicha persona que durante el día tenga la oportunidad de utilizar su tiempo en actividades productivas como trabajar o estudiar.

1.7.1.9.2. Medidas propiamente alternativas

Lo que se pretende con este tipo de sanciones, es ayudar a tomar fuerza la justicia restaurativa a través de actos en donde se llegue a un acuerdo entre la víctima y su victimario, arreglos que reducirían la necesidad de acudir ante organismo judiciales a través de procesos legales demorosos y con la finalidad de lograr que el victimario escarmiente acerca del mal comportamiento que tuvo, pero esta clase de sanción no constituye una rehabilitación que verdaderamente muestre que la persona que fue privada de su libertad regresa a la sociedad con predisposición de ser un buen ciudadano.

Aplicando estas medidas que van encaminadas a utilizar sistemas de mediación y arbitraje, obviamente estas clases de sanciones deberán ser aplicables para delitos leves, como sería el caso de contravenciones donde

su sanción privativa de libertad sea de corta duración y que los actos ilegales no causen gran conmoción social, además que se pruebe que no causará daño grave a la sociedad.

1.7.1.9.2.1. La probation

Probation proviene del latín Probare, que quiere decir probar. Hoy en día es muy estudiada y aplicada en varios países; tiene un gran arraigo en el common law inglés, desde el año de 1361, posteriormente fue establecida renovada en los años de 1878 y 1887. Y ésta es utilizada en el sistema anglosajón y son los probation officers, los encargados del tratamiento de los infractores.

1.7.1.9.2.1.1. Concepto

Esta sanción se fundamenta en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente, y de su posibilidad de recuperación, por lo cual es fundamental realizar un estudio previo de personalidad del infractor.

Para Rodríguez (1992):

La probation consiste en un tratamiento de libertad que suspende el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando el sujeto sometido a vigilancia y atamamiento igual que en la libertad bajo palabra.

Se concede como sustituto de las penas cortas de prisión. (pp. 43-44)

Esta es otra alternativa a la privación de libertad, que es aplicada en algunos países latinoamericanos como Chile, en el cual a los sentenciados se le otorga la vigilancia por parte de un delegado, asignado por el Ministerio de Justicia.

Las Naciones Unidas (1951), definen a La Probation como, “un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados, que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento” (p. 4).

1.7.1.9.2.1.2. Diferencia entre el sistema de probation y la condena condicional.

Hay particularmente dos grandes diferencias entre estas dos figuras jurídicas, y lo manifiesta Rodríguez (1992):

- La primera diferencia es que en el sistema probation lo que se suspende condicionalmente es el pronunciamiento de la sentencia hasta que se pruebe la real causa de la comisión del acto delictivo; la causa queda en receso. Mientras que en la condena condicionada se

suspende la ejecución de la pena por todo el término de la prueba y hasta la extinción del derecho de ejecución, en su caso.

- La segunda diferencia es la intervención de los probation officers u oficiales de prueba, encargados de la vigilancia, guía y orientación del delincuente sometido a este régimen. La probation tiene como ventaja sobre la condena condicional el hecho de ser una verdadera libertad vigilada. La dificultad básica, está en conseguir el personal de vigilancia, que debe reunir características muy especiales, pues debe ser más que un trabajador social y menos que un policía; con esto tratamos de decir que no cualquiera puede ni debe ser probation officer. (pp. 43- 44)

En síntesis, la probation se diferencia de la condena condicional en que la primera deja a una persona que ya ha sido sometida a un proceso penal bajo la tutela del Juez, que no le sanciona con privación de la libertad, pero la somete a un procedimiento de buena conducta bajo la supervisión y apoyo socio – humanístico de los agentes encargados.

1.7.1.9.2.2. Servicios a la comunidad

Este tipo de sanción reemplazando a la prisión, consta en los siguientes países: Brasil, Colombia, Costa Rica y México. Dentro de la práctica no es utilizado por falta de infraestructura.

Y según Gutiérrez (1992) tiene las siguientes características:

- a) No son remunerados
- b) Se los efectúa fuera del horario de trabajo normal
- c) Son prestados en una institución de beneficencia, pública o privada
- d) Pueden ser prestados también a instituciones educativas.

Esta es una buena opción para evitar la pena privativa de libertad, en donde los contraventores pueden realizar acciones que beneficien a la sociedad, observando mejor las consecuencias de una conducta negativa que afecta a la comunidad. Un ejemplo podría ser la ayuda tan necesitada en los hospitales, en eventos públicos masivos que necesiten personal, entre otros.

1.7.1.9.2.3. Trabajo obligatorio

Visto desde la historia esta pena decretaba a los prisioneros a una ardua labor en las minas, en las carreteras, pero fue proclamado como un trabajo vergonzoso para la humanidad, pues era un trabajo explotador, cansado y denigrante para los hombres. Pero en la actualidad es que se ha pensado en el trabajo obligatorio en libertad, como pena alternativa a la prisión. Será esta pena alternativa a la privación de libertad, una pena que genere ventajas al sistema penal, así lo afirma Rodríguez (1992):

El trabajo obligatorio en libertad presenta múltiples ventajas, pues el reo no pierde la continuidad de su vida familiar y social, siendo pena barata y productiva. Fue recomendado por el Congreso Internacional Penitenciario de Londres y ha sido muy utilizado en los países socialistas, gracias al control estatal de las industrias, y hemos visto su conveniencia. (p. 48)

Esta clase de sanción fue recomendada por el congreso Internacional Penitenciario de Londres y en nuestros días es utilizado por países socialistas europeos, pues tiene la colaboración del control estatal de las industrias. Sin embargo, no alejados del continente, en Cuba se denomina como trabajo correccional sin internamiento, los mismos que no reciben ninguna clase de remuneración, pues su trabajo es de apoyo comunitario y necesaria para las instituciones del Estado.

1.7.1.9.2.4. La multa

Considerada como un sustituto ideal para la prisión. En el caso de Perú la utilizan en los casos en donde no se puede exceder tres meses de prisión, mientras que en Cuba se implantó a partir del código de 1988, presentando como resultado un éxito en los primeros seis meses, pues en un 84% de casos se pudo aplicar dicha sanción, sustituyendo a la prisión.

1.7.1.9.2.5. Reparación del daño

Como bien lo expresa Rodríguez (1992), la reparación del daño, es una sanción considerada en Latinoamérica como, un requisito para obtener algún beneficio, o como prueba de arrepentimiento, pero no es utilizada propiamente como alternativa a la prisión.

Siendo este un punto importante pues dentro de nuestro tema de interés será la víctima, la conviviente del victimario, o miembros de la familia, se necesita la reparación integral de las personas que engloban una contravención de violencia intrafamiliar.

Bajo criterio personal, la reparación integral de las víctimas se lo haría con un tratamiento determinado, dicho esto por la necesidad de entablar un hogar que se desarrolle en armonía; lo que se puede lograr con un tratamiento terapéutico familiar; desde luego con la voluntad y el anhelo indudable de ambas partes de desechar sus indiferencias, tal situación sería un excelente ejemplo a seguir por la sociedad, creando esperanza en la abolición definitiva de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.7.1.10. Sanciones alternativas aplicables a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez analizado cada una de las sanciones que pueden suplir a la pena privativa de libertad y en concordancia con la investigación realizada por Rico (1979), las sanciones alternativas o sustitutivas a la prisión en la

contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tenemos, las siguientes opciones:

Tabla 2. Sanciones alternativas aplicables a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Sanciones sucedáneas	La condena condicional
	Libertad Condicional
	La parole
	Arresto o limitación de fin de semana.
	Arresto nocturno
Sanciones propiamente alternativas	La probation
	Servicios a la comunidad
	Trabajo obligatorio
	La multa
	Reparación del daño

Elaborado por: Gabriela Zabala,
investigadora
Fuente: La investigación

1.7.2. Variable Dependiente

1.7.2.1. Agresividad y violencia

Destaquemos que, cada ser humano es único, con mente propia, cuerpo diferente, etc. pero sus actitudes y su forma de respuesta son intrínsecos del mismo, tal es el caso de la agresividad, considerándose como un impulso indispensable para el crecimiento, desarrollo e individualización.

Nos comparten Vega, M., & Sthar, M., (1991), que, “la agresividad no solo conduce a la destrucción, sino también tiene una función de sobrevivencia” (p. 101).

Para autores entendidos en el tema piensan que la agresividad y la violencia no son lo mismo, puesto que la agresividad siendo un sinónimo de agredir, tiene como fin causar daño, mientras que la violencia es un mecanismo de defensa, que se debe considerarlo como un medio, pues su origen no es causar daño aunque lo produzca.

Dependiendo de la situación que se produzca, si encontramos inmersa a la agresión o a la violencia, se produce un quebrantamiento de la integridad física, psicológica, social, espiritual, entre otras, de un individuo hacia otro dentro de un núcleo familiar. A esto se lo considera como violencia intrafamiliar.

1.7.2.2. Violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar

La violencia doméstica se presenta día a día, y es el acto en donde un miembro de la familia comete una agresión física, psicológica, intelectual, sexual, etc. contra otro, este hecho punitivo se lo presenta ante las autoridades competentes para que se inicie un proceso, en el cual se determina si el investigado en realidad cometió un delito o una contravención.

Encontramos en varios textos sobre la amnistía que la mayoría de mujeres presenta ante su agresor, condolidos con los mismos, no presentan ninguna acusación y lo dejan pasar por alto, pero posterior se convertirá en una costumbre, en donde el agresor seguirá cometiendo estos delitos o contravenciones sin que tenga una sanción.

Es así que Velásquez, S. (2012), nos afirma sobre una causa por la cual las mujeres desisten de denunciar a sus agresor y es el ideal maternal que poseen las mismas, contempla sentimientos y actitudes relacionados con la renuncia, la comprensión etc., esto lo hacen con el objetivo de conservar un hogar y darles un padre a sus hijos con el precio de seguir manteniendo el silencio en algo que aparentemente para ellas es algo normal, y que se da a través de los tiempos, y que proviene de generaciones en generaciones.

A pesar de tener múltiples comunidades, colectivos, grupos sociales y demás organizaciones de personas que se encargan de llevar la voz en

contra de la violencia en el hogar, todavía existe un número alto de casos judiciales que reflejan que existe este mal dentro de los hogares de la zona centro del Ecuador.

Investigando a fondo sobre el comportamiento humano, encontramos varios puntos que debemos reconocer siempre y cuando tomemos en cuenta el caso, las circunstancias y las características, pues sabemos que no todos los problemas sociales y jurídicos son los mismos.

1.7.2.3. Ciclos de formación de la violencia intrafamiliar

Según Falcón (2002), existen dos ciclos de violencia intrafamiliar que se puedan distinguir.

Ciclo de violencia generacional, este determina que las niñas y niños quienes durante su infancia han sido testigos de violencia intrafamiliar, suele ser en la edad adulta un hombre violento o una mujer maltratada, y a su vez esto lo transmiten a sus hijos.

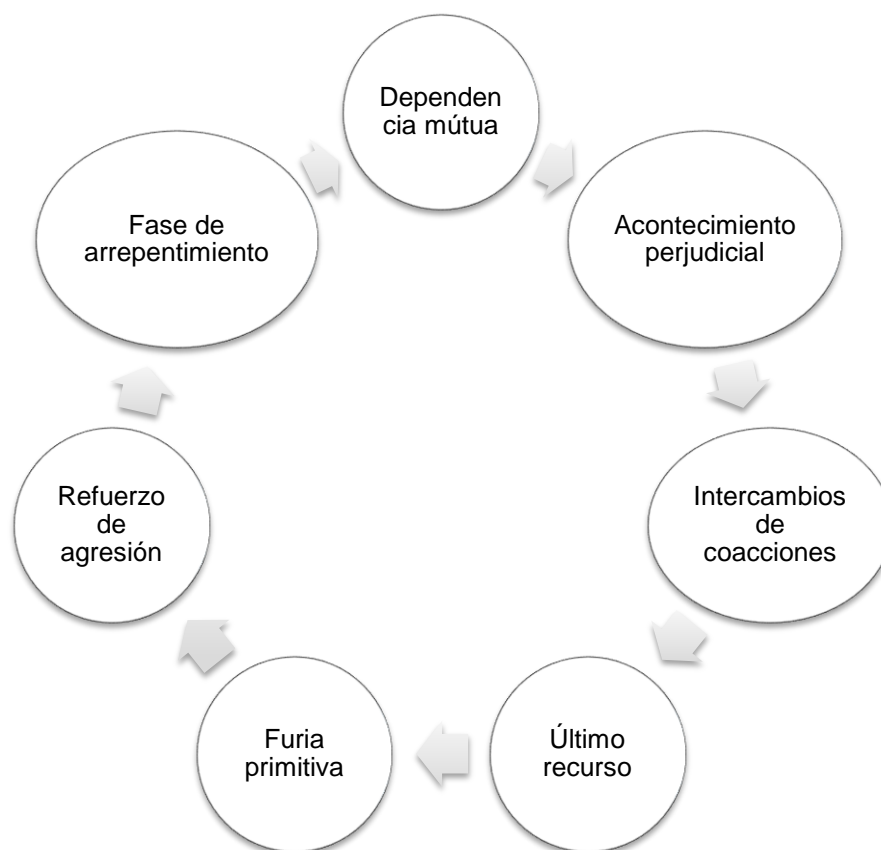
Ciclo de violencia interno, este ciclo posee diversas fases o etapas. Según la autora puede comenzar durante el noviazgo, en la luna de miel, durante el embarazo, o tras el nacimiento del primer hijo.

En los primeros incidentes, la mujer tiende a justificar los maltratos y en cierta manera se muestra comprensiva ante el abuso. Lo que piensan las

mujeres a cerca de esto, es que debe soportar aquello, para mantener su matrimonio.

Según Deschner (1984) propuso el siguiente ciclo de violencia:

Gráfico 1. Ciclo de formación de la violencia intrafamiliar



Elaborado por: Gabriela Zabala, investigadora
Fuente: Falcón, M. (2002) *Malos tratos habituales a la mujer*. Madrid, España.

Tenemos entonces las siguientes etapas del ciclo de violencia de acuerdo al criterio del Doctor James Deschner:

- a) Dependencia mutua.-** El punto de partida es un comienzo en una relación entre dos personas que sienta una fuerte necesidad una de la otra. El contrato no expresado de la relación que las necesidades de ambos deben encontrar su satisfacción dentro del contexto de la relación. Lo que el autor expresa en esta delimitación es que la mujer considera a su esposo como un hijo más al que debe cuidar y proteger.
- b) Acontecimiento perjudicial.-** En este punto el autor nos expresa que durante la relación, la víctima comete un acto considerado indeseable para el victimario, pues frente a esto, él se siente rechazado y abandonado, por lo que va preparando un estadillo de ira transformado en violencia, pues el sentimiento de rechazo se convierte en heridas hacia el victimario, quien es incapaz de comunicarlo, pues este se transforma en rabia.
- c) Intercambios de coacciones.-** Esta fase es muy conocida dentro de un acto de violencia, pues en ella encierra las múltiples amenazas y “advertencias” que el victimario expresa con la intención de detener la situación tensa que se ha formado en el ambiente, el otro miembro de la pareja participa en la riña, y ninguna de los dos son conscientes de acabar con el embrollo.

- d) Último recurso.-** Según Deschner (1984), el victimario utiliza esta fase para determinarla como insostenible, estimándola como sin salida. El autor denomina a esta etapa como la decisoria por parte del miembro de la pareja, pues afirma que ciertas normas culturales acompañan la velocidad con la que la ira alcanza el clímax.
- e) Furia primitiva.-** Se produce un ataque a causa del desarrollo de la anterior fase. Es el punto exacto de la violencia donde se arremete con puñetazos, empujones, con instrumentos, armas, etc., esto es contra de la pareja o también puede ser hacia los hijos. Dentro de esta fase la conciencia del abusador se inunda por completo de furia, pierde la mente racional, e incluso olvida lo realizado durante el ataque. (Deschner, 1984).
- f) Refuerzo de la agresión.-** Como su nombre lo indica, es en esta etapa en la cual la víctima tiende por instinto de sobrevivencia, tornar su comportamiento a defenderse y a no provocar más la ira de su agresor; mientras que para el victimario las imágenes proyectadas de su pareja, le envía mensajes de que el ataque está funcionando y de que su oponente se está desvaneciendo. Como lo afirma Deschner (1984), con el resultado esperado por parte del abusador, es indudable que ésta táctica será utilizada nuevamente en el futuro.

g) Fase de arrepentimiento.- Finalmente, el victimario aprovecha el estado de vulnerabilidad de su agredida y es ahí donde él le pide perdón y emite sentimientos de arrepentimiento, expresado promesas de que ya no lo volverá a hacer. La víctima supera el miedo y perdona. Deschner (1984), afirma que esta fase refuerza negativamente los episodios de violencia que se volverán a cometer.

1.7.2.4. Causas y factores de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar no emerge de un hogar con unas características determinadas, pues este fenómeno social no respeta sexo, religión, posición económica, nación, etc., podemos asociarla con un código de conducta.

Visto desde el ámbito social y psicológico se determina que: “La violencia intrafamiliar es un fenómeno social demasiado complejo como para darle una explicación. Son muchos los factores que inciden en esta problemática, tanto sociales, culturales, psicológicos, patológicos, etc.” (Falcón, 2002, p. 41).

Tal como lo establece la autora, las causas y razones por las cuales se desarrolla la violencia dentro de los hogares son varias, entre estas tenemos al alcoholismo, el uso de las drogas, las psicopatías, el estrés económico que puede sufrir un miembro de la familia, entre otras.

Como lo hemos mencionado no todos los casos son iguales sufren de diferentes factores y poseen características propias; por lo cual, de acuerdo a nuestra investigación, localizamos varias teorías acerca de los factores y causas que desencadenan la violencia dentro de un hogar, y que desde luego, intentan encontrar una explicación a este fenómeno.

1.7.2.4.1. Teoría de la transmisión intergeneracional

Esta teoría se basa en el ciclo de la violencia, por lo cual nos explica Falcón, M. (2002), “(...) considerar que los niños se han criado en un ambiente de violencia, tanto como si sólo la presencian como si la sufren, tienen más probabilidades de maltratar a sus compañeras y/o a su propia descendencia en la edad adulta” (p. 42).

Cuando un niño dentro de su hogar presencia un acto de violencia contra su madre, hermanos o hacia él mismo durante toda su infancia y más, el niño aprende de ello, acepta a la violencia como parte de su vida, y a través del tiempo cuando llegue a su edad adulta, pone en práctica lo aprendido, transmitiendo lo que ya ha vivido.

1.7.2.4.2. Teorías psicológicas

1.7.2.4.2.1. Explicaciones de la personalidad

Dentro de esta teoría los victimarios poseen características en su

personalidad peculiares que describimos a continuación, conforme Falcón (2002):

- a) El agresor transmite la culpa que exista en el conflicto interpersonal sobre su compañera.
- b) Tiene dependencia absoluta de su pareja, sintiéndose amenazado por la autonomía que pudiera ostentar ésta, de ahí que pretenda aislarla de todo y todos.
- c) Tiende a maternalizar las relaciones con su mujer, reviviendo emocionalmente los conflictos que tenía con su madre.
- d) Exige en todo momento que su mujer se adecue a sus expectativas. (p. 43).

En investigaciones realizadas referente a esta teoría de personalidad, los victimarios sufren de un trastorno psicológico de histrionicidad, pues poseen un efecto de la realidad distorsionado, además de una tendencia a la psicopatología, a la esquizofrenia, ansiedad, depresión entre otros.

1.7.2.4.2.2. Teoría del aprendizaje social

Esta teoría se encuentra relacionada con la teoría intergeneracional, pues ambas defienden un aprendizaje individual de modelo de conducta de acuerdo a lo observado en su familia. La autora Falcón (2002), comprende

esta teoría en dos procesos:

- **Looking glass self.-** Mediante el cual los individuos llegan a valorarse a sí mismo y modificar su conducta en función de las reacciones de los otros.
- **Generated other.-** El individuo aprende a anticiparse a las expectativas de los otros, primero imitando y después percibiendo la evaluación que los otros hacen de la propia conducta, así la conducta esperada es aprendida e interiorizada.

Estos procesos reflejan claramente la conducta de los victimarios a través del aprendizaje impartido, por parte de sus figuras significativas, como lo son sus padres.

1.7.2.4.2.3. Explicaciones psicodinámicas

Lo que esta teoría afirma es que de acuerdo al estudio de personalidad, el hombre tiene la necesidad de tener el poder y control de su hogar, desde un punto de vista negativo, por consiguiente si no puede gozar de poder dentro de su hogar utilizando recursos verbales lo hará con acciones violentas, hasta predominar sobre su familia.

1.7.2.4.3. Teoría de los conflictos de Witt

Según esta teoría la violencia en el hogar se desarrolla de acuerdo a, “la dinámica de la economía capitalista, equiparando la relación en una pareja con la existente entre empresario y empleado, definiendo a los hombres como los únicos proveedores responsables de su familia” (Falcón, 2002, p. 44).

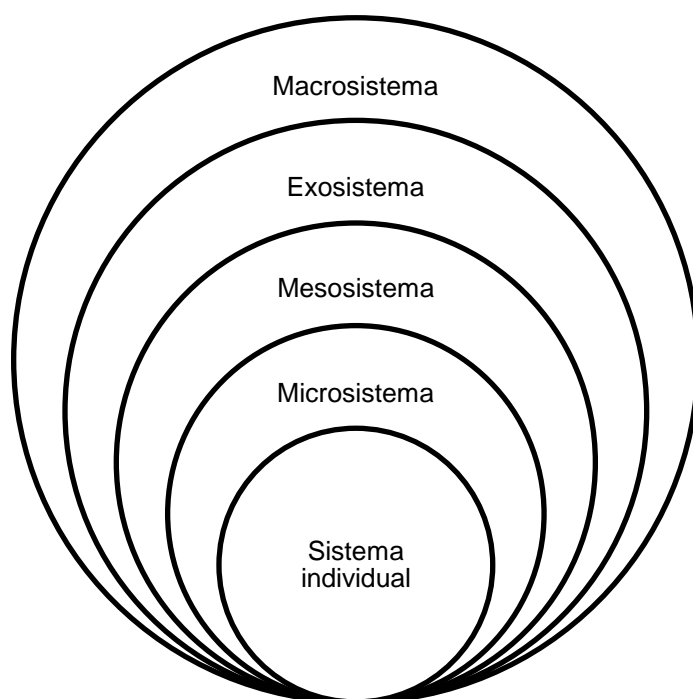
En otras palabras, el rol que desempeñan en el hogar es el similar al de una empresa, con un jefe y un empleado; dentro del mismo cuando el victimario no puede controlar las acciones y los pensamientos tanto de su pareja como de sus hijos, y siente que el sistema familiar tradicional ha fracasado, interpreta esta frustración a través de golpes, a manera de dar un mensaje acerca de quién es la cabeza de la familia.

1.7.2.4.4. Teoría ecológica de Bronfenbrenner

Esta teoría es utilizada por varias organizaciones en la lucha contra la violencia intrafamiliar, por tratarse de un modelo que engloba factores sociales, psicológicos y culturales, que generan la violencia que se mantienen en los hogares.

Según esta teoría postula que la realidad familiar, social y cultural pueden entenderse organizadas como un todo articulado, que a su vez se divide en subsistemas que interaccionan simultáneamente, los cuales son el macrosistema, el exosistema, el microsistema y el sistema individual. (SERNAM, 2011).

Gráfico 2. Teoría ecológica de Bronfenbrenner



Elaborado por: Gabriela Zabala, investigadora
Fuente: Falcón, M. (2002) *Malos tratos habituales a la mujer*. Madrid, España.

1.7.2.4.4.1. Macrosistema.-

Está compuesto por el conjunto de valores y las creencias culturales, dentro de este se incluirá las concepciones sobre la familia, el poder y la obediencia, la diferenciación de roles según el sexo.

Dicho de otra manera tenemos referente a este sistema tenemos a SERNAM (2011):

Se trata de patrones generalizados que permean los distintos estamentos y espacios de una sociedad. Este es el sistema mayor y contiene a los otros, en él se encuentran representadas las creencias y valores culturales acerca de la mujer, el hombre, la familia, los hijos, la concepción del poder y la obediencia, las actitudes sociales y culturales que legitiman el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, los conceptos de roles familiares, derechos, responsabilidades, etc. (pp. 20-21).

Una vez determinado lo que integra este sistema, se lo conoce como sociedad patriarcal, se inserta sobre la base de diferencia de poder que dan ventaja al hombre sobre la mujer y a los padres sobre los hijos, pues estas diferencias se marcan en las creencias culturales que marcan los roles determinados de ser hombre, mujer, e hijos, así como sus derechos y responsabilidades.

1.7.2.4.4.2. El exosistema

Para definirlo citamos a Falcón (2002), “constituirá el marco donde la sociedad cristaliza los valores entregados por la cultura y los transmitirá generacionalmente a través de las diferentes formas de organización” (p. 45).

Dichas instituciones son las encargadas de transmitir estos pensamientos y creencia culturales, éstas pueden ser las escuelas, las iglesias, los medios de comunicación, espacios laborales y recreacionales, organismos judiciales y de seguridad, entre otros.

1.7.2.4.4.3. El microsistema.-

Para conceptualizar esta fase citamos a SERNAM (2011):

Se refiere al nivel de las relaciones más directas y cercanas del individuo, es decir, su red primaria y donde la familia es considerada la estructura básica. En este nivel se consideran los elementos estructurales de la familia, los patrones de interacción familiar y las historias personales de quienes constituyen la familia, es decir los antecedentes de las familias de origen de sus miembros (p. 21).

Es representado por la familia donde se genera la violencia, y en donde

permanecerá si el macrosistema no coordina con el exosistema, el cual debe enviar señales de advertencia a la mínima señal de violencia y si ya se ha producido, plantear soluciones para dejarla a un lado de la familia.

1.7.2.4.4. El sistema individual

Cada problema es especial y autónomo, con sus propios factores que desencadenan violencia en el hogar, por lo cual esta fase interpreta al victimario como un ente susceptible de investigación, y en especial se refiere a conductas psicológicas las cuales de acuerdo a Bronfenbrenner, son:

Cuatro dimensiones psicológicas interdependientes: la dimensión cognitiva, la dimensión conductual, la dimensión psicodinámica y la dimensión interaccional. En este nivel podemos describir factores de riesgo y factores predisponentes en los distintos actores que participan en la relación de abuso de poder (citado en SERNAM. 2011).

Esta es una de las teorías más empleadas al momento de conceptualizar los factores que incurren en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues enfatiza todos los factores externos e internos de los seres conformantes de una familia y puntualizados en un subsistema que debería estar alerta para evitar que la violencia surja en un hogar.

1.7.2.5. Estudio jurídico- penal de la violencia intrafamiliar

1.7.2.5.1. Evolución jurídico- penal de la violencia intrafamiliar

Con el paso del tiempo la ley ha ido evolucionando de acuerdo a la necesidad de frenar la violencia intrafamiliar, ese es el objetivo primordial de implementar varias leyes cada vez más severas, o al menos ese el intento.

Del mismo modo Castillo, M. (2002), nos expresa que, la violencia doméstica es un fenómeno triste y contradictorio, pese a las Declaraciones, Recomendaciones, Convenios, Cartas de las Naciones Unidas o de las varias Conferencias Mundiales, que reafirman y ayudan a la dignidad y el valor de las personas, así como fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la violencia intrafamiliar sigue siendo una realidad para la que no existe un mecanismo jurídico concreto, eficaz y verídico que se encargue de perseguirla y erradicarla, o al menos crear un elemento eficaz que sirva de figura enfocada a la prevención para evitarla.

Es así que tenemos que a través del tiempo, la evolución de las sanciones para castigar la violencia dentro del hogar, pero de la misma forma presentan una sanción que reemplaza a la prisión, según lo aportado por Johnson, A. (2003):

(...) ECUADOR: Ley N° 103. Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, del 11 de diciembre de 1995. Es una ley con carácter especial y con competencia para el Juez de Familia; los tipos de

violencia son física, psicológica y sexual. El procedimiento es rápido, reservado y escrito. La sanción será el pago de daños y perjuicios, sustituible por trabajo comunitario y reposición de bienes. (p. 34).

Esto implica un enfoque adicional que permite sancionar este tipo de acto, y es en el año de 1995 en donde el órgano legislativo, emite una alternativa a la privación de la libertad, admitiendo al trabajo comunitario y reposición de bienes como una pena que reemplaza el pago de daños y perjuicios que en dicho año se aplicaba.

1.7.2.5.2. Constitución del Ecuador

Si bien es cierto que en la primera Constitución del Ecuador en el año 1830 no se considera a la violencia intrafamiliar como una figura indispensable de plasmarla, por motivos de inexperiencia, ignorancia, falta de interés, prioridades de la época, entre otras razones, es así que en el año de 1998 se considera que se castigará a la persona que violente la integridad personal y viole los derechos que encierran los derechos civiles.

La Constitución ecuatoriana (1998) implementa al respeto de la integridad personal, mediante el Art.23, el cual indica que:

2. La integridad personal.

Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento

inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. (p. 6).

Siendo la primera Constitución en el territorio ecuatoriano en donde se plasma la figura jurídica sancionadora hacia los infractores que trasgreden la integridad de las personas, a través de actos que denigran a la persona y que además castigan cualquier tipo de violencia contra la mujer, niños, adolescentes y personas de la tercera edad.

Esta norma jurídica pretende prevenir y eliminar la violencia hacia las personas, pero a mi criterio a pesar de haber transcurrido diecisiete años no se puede eliminar por completo la violencia en los hogares, ni crear una medida eficaz que cure este mal dentro las familias.

Como hemos mencionado acerca de la evolución de la ley referente a las normas jurídicas que manifiesten sanciones con el fin castigar los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actualmente.

Actualmente dentro de nuestra norma suprema, la violencia inmersa en una familia ecuatoriana está reconocida por la Constitución (2008), en su Art. 81 donde expresa que: “La ley establecerá procedimientos especiales y

expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio” (p. 58).

Será entonces la aplicación de procedimientos especiales y expeditos los elegidos por los funcionarios judiciales penales y contravenciones, para poder juzgar un acto contrario a las finalidades de mantener un hogar y que en vez de ayudar a crecer internamente a sus miembros, más bien los está separando.

1.7.2.4.3. Infracciones penales

En cuanto a la consecuencia por realizar un acto que vaya en contra del bienestar público, o la realización de actos contrarios a la ley, encontramos en el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Art. 1).

Será la normativa penal la encargada de sancionar a una persona que cometa un acto ilícito a través de sus normas, no hay que olvidar que durante el procedimiento legal se tomará en cuenta también sus derechos y principios aplicables a la contienda legal a través de las garantías

jurisdiccionales que la Constitución posee.

Dentro del ámbito material de las leyes penales, se tomará en cuenta exclusivamente los delitos que se presenten tipificados, cumpliendo con un principio constitucional, por tal motivo hallamos en el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Se considerarán exclusivamente como infracciones penales, las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia. (p. 17).

1.7.2.4.4. Código Orgánico Integral Penal

Conforme con la aportación que hace Martínez, G. (1994):

Las infracciones a la ley penal se ha clasificado en diferentes formas: la bipartida, las clasifica en delitos y contravenciones, la tripartida, en crímenes, delitos y contravenciones, y la cuatripartita, en crímenes, delitos, contravenciones y faltas (p. 55).

Concordamos con el autor en que se debe clasificar a las infracciones de esa manera, en nuestra legislación tenemos la clasificación bipartida, y las sanciones se aplicará conforme al nivel de daño causado, en nuestro caso puede ser considerado como un delito o una contravención.

Se considera el grado o la intensidad de la ilicitud y sus consecuencias, la que permite la diferencia entre ambos, pues los actos que provoquen mayor grado de daño según la acción, serán juzgados como delitos mientras que, los actos ilegales de menor grado o intensidad de daño serán estimados como contravenciones.

En lo referente a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y para ser más específicos en cuanto a las contravenciones de esta infracción en el Código Orgánico Integral Penal (2014):

La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (Art. 159)

Se considera contravención una infracción no tan grave y que no genere gran conmoción social, la persona que sea ésta, hombre o mujer cause daño a cualquier miembro de la familia, tendrá que cumplir con una pena de privación de libertad.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Métodos Aplicados

En el presente trabajo se realizó una investigación con alcance de investigación descriptivo – exploratorio, con un enfoque cualitativo, haciendo mención que para Sampieri, Otro & Último (2006): “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 80).

Es decir, el alcance de estudio descriptivo busca especificar las propiedades más importantes acerca de las sanciones alternativas en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Además nos manifiesta López, M. (año) que el alcance de estudio exploratorio se busca examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Por ende, el alcance de estudio exploratorio es factible para nuestra investigación puesto que, en nuestro país el presente trabajo de investigación es poco estudiado, si bien es cierto dicha figura la encontramos en la Constitución de la República, a partir del año 2008 pero en el Código Orgánico Integral Penal que empezó a regir a

partir del año 2014, es una figura parcialmente nueva por lo que no hay estudios acerca de la misma.

Mediante la modalidad de investigación de campo, se aplicaron entrevistas contando con la colaboración de los administradores de justicia de la Unidad de Contravenciones del Cantón Salcedo, a quienes se les preguntó sobre las sanciones alternativas a la privación de libertad en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de la misma manera se realizó una entrevista al psicólogo perito de la Unidad Judicial del Cantón Salcedo y a la Defensora Pública Provincial de Cotopaxi.

Otra modalidad que se aplicó en esta investigación es la bibliográfica – documental, para lo cual se revisó libros, revistas, tesis, contenidos en internet. De igual manera se tomó en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, así como demás normativa internacional en relación a la temática planteada.

2.2. Métodos

2.2.1. General

El método general aplicado a la investigación fue el deductivo, porque a través de premisas generales se llegó a inferir en un enunciado particular haciendo que las sanciones alternativas a la privación de la libertad, se considere o no aplicables a contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.2.2. Específico

El método específico empleado fue el Analítico-Sintético, puesto que, desmembramos un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y efectos de la temática, y sintético porque logramos reconstruir un todo a partir de la información obtenida y distinguida a través de análisis de los mismos, por consiguiente obtenemos una exposición breve y metódica a cerca de las sanciones alternativas a la privación de la libertad, en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada en el presente trabajo fue únicamente la entrevista, la misma que se realizó a dos jueces que forman parte de la Unidad de Contravenciones del Cantón Salcedo, al psicólogo perito de la Unidad Judicial del Cantón antes mencionado, y a la Defensora Pública Provincial de Cotopaxi, elegidos de forma directa y con la finalidad de conocer su opinión acerca del tema puesto que ellos tienen el enfoque desde su perspectiva tanto como administrador de justicia y desde la defensa del contraventor y la persona afecta por violencia en el hogar. Para lograr una operatividad la técnica anteriormente mencionada fue necesaria la utilización de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado de la entrevista cabe mencionar, que se realizó cuestionarios diferentes, uno para los dos jueces de contravenciones y la defensoría

pública provincial de Cotopaxi, y otro para entrevistar al psicólogo perito.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Entrevistas

Para dar cumplimiento con los objetivos de la investigación que son, diagnosticar el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad por contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, fundamentar la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad en casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y para la elaboración del marco conceptual y legal de sanciones alternativas a la privación de la libertad por la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se realizó una entrevista a cuatro personas expertas en el tema, que son dos Jueces de la Unidad de Contravenciones del Cantón Salcedo, a un psicólogo perito de la Unidad Judicial del mismo Cantón y a la Defensora Pública Provincial de Cotopaxi.

3.1.1. Unidad Judicial de Contravenciones con Sede en el Cantón Salcedo

Contamos con la colaboración del Dr. Favio Ronald Miranda Tirado - Juez

de la Unidad de Contravenciones del Cantón Salcedo, y al Dr. Carlos Giovanni Sánchez Sánchez – Juez de la Unidad de Contravenciones de la Unidad del mismo Cantón, el mismo que nos expresa que en el Ecuador existe una Justicia Restaurativa con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, sin embargo el Dr. Favio Mirando manifiesta que el Estado busca la aplicación de penas más rigurosas por lo que, en nuestro país tenemos una Justicia Condenatoria. Respondiendo a la segunda pregunta del cuestionario acerca de, si la privación de la libertad en los casos de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se considera como la mejor solución según el Dr. Favio Mirando esa es la mejor solución para sancionar a los contraventores.

Mientras que el Dr. Sánchez nos expresa que en base a documentos sobre Derechos Humanos, jamás la privación de libertad es la solución para solucionar conflictos y es la educación la que ayudará a las personas a que conozcan sobre el tema y eviten cometer estas contravenciones, “es la reeducación lo que permitirá que se reduzca el índice de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. Sobre la aplicación de sanciones alternativas en este tipo de contravenciones para ambos jueces, no reducirá el porcentaje de los casos por contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las sanciones alternativas a la privación de la libertad en contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se encuentran plasmadas como tal y para garantizar su aplicación se requiere

que se detallen el concepto y las herramientas para su aplicación.

Finalmente, los jueces manifestaron que se puede considerar a una sanción pecuniaria como una alternativa a la privación de la libertad; trabajo comunitario o social, en donde los contraventores conozcan y convivan con personas involucradas en violencia dentro del hogar.

3.1.2. Defensoría Pública de Cotopaxi

Abogada Tania Soledad Ayala - Defensora Pública Provincial, quien nos manifiesta que en nuestro país la Justicia tiene un enfoque condenatorio, “en donde se refleja el poder punitivo del Estado en los derechos de las personas procesadas”. Respondiendo a la segunda pregunta del cuestionario sobre la consideración de la privación de la libertad como la mejor solución para este tipo de problema penal, nos expresa que la Defensoría Pública tiene el deber de asistir jurídicamente tanto al procesado como a la víctima, y conocen la realidad social de cada parte por lo que saben que la privación de libertad no es una solución para enfrentar este problemas social.

“Las sanciones alternativas a la privación de libertad en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son necesarias y su aplicación ayuda a evitar efectos que produce una privación de libertad”, también nos supo manifestar que los centros de rehabilitación social no cumplen con los estándares logísticos para obtener una rehabilitación del

contraventor.

Finalmente, la Abg. Tania Ayala considera que una sanción alternativa a la privación de libertad en este tipo de contravenciones, siendo la más optativa el trabajo comunitario.

3.1.3. Complejo Judicial Del Cantón Salcedo

Dentro de esta institución se contó con la colaboración del PSC. Richard Freire – Psicólogo perito de la Unidad Judicial del Cantón Salcedo, nos expresa que hay diversas consecuencias psicológicas dentro de una violencia intrafamiliar, que dependen de factores como los rasgos de personalidad, y el tiempo en que se realizan las agresiones como son los eventuales o habituales que presentan las familias como estrés post-traumático y el trastorno de estrés agudo, se caracteriza por malestares psicológicos como baja autoestima, síntomas de evitación, en donde la víctima evita tener contacto con el agresor.

Cuando los contraventores cumplen su pena con la privación de la libertad, presentan trastornos psicológicos ansiosos y depresivos, como falta de concentración, pérdida de apetito, depresión aguda. Cabe mencionar que cuando se priva de su libertad a una persona produce efectos negativos dentro de un centro penitenciario, y presentará trastornos que alteren sus instintos, presentando crisis emocionales.

En ciertos casos es necesario que su pena sea la privación de la libertad por la agresividad que pueden presentar los victimarios, para precautelar la seguridad de los miembros de la familia; sin embargo, el PSC. Richard Freire nos expresa que una sanción alternativa a la privación de la libertad pueden ser los Centro de Apoyo como lo tienen las personas adictas a bebidas alcohólicas, o dependientes de drogas; en donde se oriente a controlar su impulsividad, niveles de agresividad y factores que lo llevan a la agresión en su familia; Adicionalmente, considera que la labor comunitaria se puede considerar como una sanción alternativa, en donde se les envíe a los contraventores a ayudar en los centros de salud y ahí observen casos cotidianos de las consecuencias que produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.2. Análisis general de las entrevistas realizadas

Con las opiniones recopiladas de los expertos sobre el presente tema de investigación, podemos destacar que, según su criterio obtenido de experiencias personales y profesionales que, los efectos por la imposición de la pena privativa de libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se reflejan de forma redundante e insignificantes, siendo innecesario el total movimiento del sistema burocrático, pues son las mismas víctimas de maltrato las que están pendientes de que el contraventor recobre su libertad, o están en constante hostigamiento hacia el abogado, para que pueda retomar su libertad, asimismo realizan otras acciones que provocan en el sistema judicial una

pérdida de tiempo, e ineficacia de los verdaderos fines que la justicia quiere imponer en la sociedad.

Es por esto que, dando cumplimiento al segundo objetivo específico se determinó por medio de los criterios de tres de las cuatro personas entrevistadas determinar que las sanciones alternativas a la privación de la libertad en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son necesarias y que además su aplicación se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, pero pese a esto, los entrevistados consideran que deben estar clasificadas y detalladas las sanciones que pueden ser utilizadas para el reemplazo de la pena condenatoria a la privación de la libertad.

Debemos tomar en cuenta que, el trabajo comunitario, las sanciones pecuniarias, y los centros de apoyo para victimarios de violencia intrafamiliar, son las sanciones alternativas que consideran los expertos viables en cuanto a su aplicación y las que mejor encajan en nuestro marco social y legal, conforme a experiencia laboral y realidad social de los entrevistados, además consideran que su aplicación no tendría mayor dificultad para llevarlas a cabo.

3.3. Pregunta de estudio: ¿Son necesarias las sanciones alternativas a la privación de la libertad en la

contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Una vez concluida la investigación, y dando cumplimiento al tercer objetivo específico se determina que las sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sí son necesarias y hay que considerarlas como una opción válida y aplicable para la prevención del maltrato en el hogar, reparación del vínculo familiar, impedimento de pérdidas de empleos, ahorro en el gasto público destinado a los Centros de Rehabilitación Sociales, entre otros beneficios; cabe mencionar que su aplicación será viable y efectiva de acuerdo con el caso que se presente, puesto que, todos los procesos legales son únicos, cada uno tiene sus propias características y las circunstancias que lo acompañan; será ahí, donde la labor de la Jueza o Juez muestra su formación académica e interés por ayudar a las personas, no sólo mostrando severidad o aplicando las leyes con rigidez, si no ver más allá del panorama punitivo y castigador, optando por una sanción que beneficie al entorno familiar, disminuya las cifras de violencia intrafamiliar, mejore la economía del Estado y logre una Justicia Restaurativa en el Ecuador, además de, garantizar una cultura de paz, tal como lo establece el objetivo número 12 del Plan Nacional del Buen Vivir.

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Esta figura jurídica admitida a nivel mundial y renombrada en los últimos tiempos por reconocidos autores penales como Ferrajoli, Ferri, Zaffaroni, Carranza, entre otros, al igual que instituciones involucradas en el tema como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas; forman parte de un nuevo movimiento que admite la aplicación de sanciones penales que puedan reemplazar a la pena privativa de libertad, dando su aprobación a través de continuas investigaciones y plasmando escritos a favor de las sanciones alternativas a la privación de la libertad.

Las sanciones alternativas a la privación de la libertad nacen como consecuencia de las continuas críticas que en torno a la prisión se suscitan, y los resultados que se desprenden como tal. Desde nuestro enfoque también surge como un reemplazo a la prisión, que eluden a sus interesados efectos negativos como son:

- Destrucción del vínculo familiar.
- Pérdida de empleo.
- Pérdidas económicas.

- Consecuencias y daños psicológicos por la pérdida de la libertad de un contraventor.
 - Consecuencias psicológicas en el privado de su libertad.
 - Consecuencias psicológicas en la víctima.
 - Consecuencias psicológicas en los hijos.

Esta institución se encuentra expuesta en la Constitución de la República del Ecuador, y como su nombre lo indica, son sanciones jurídicas penales que tiene como objetivo el reemplazo de la privación de libertad de las personas, obteniendo un resultado menos riguroso y negativo que la prisión pueda imponer en los contraventores.

Es así que, conforme lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, será obligación del Juez o Jueza admitirlas, de acuerdo a factores pertinentes al caso pertinente.

- El Artículo 77 de la Constitución del Ecuador, manifiesta que una jueza o juez competente tiene la facultad y la obligación de garantizar la aplicación de sanciones y medidas cautelares que pueden reemplazar a la pena privativa de libertad.

De la misma forma, el órgano legislativo a través del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta el anhelo del Estado y sus funcionarios públicos, de crear una Justicia Rehabilitadora, así como la aspiración de bajar el índice de violencia en los hogares.

- El Artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal expresa que, la finalidad de la norma ibídem es promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Una vez argumentada la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede considerar como sanciones alternativas las enumeradas a continuación:

- 1. Condena condicional.-** Se podrá suspender la pena hasta por un máximo de sesenta días, el contraventor no debe ser reincidente, además debe presentarse al Juzgado competente al menos un día por semana;
- 2. Libertad condicional.-** Una vez sentenciado el contraventor se observará su buen comportamiento y otros factores pertinentes al caso podrá solicitar su libertad, bajo parámetros determinados por el Juez competente;
- 3. Terapia familiar.-** Los cónyuges deberán asistir a terapia familiar con los psicólogos pertenecientes a la Unidad de Contravenciones competente, con una duración de sesenta a setenta días;
- 4. Arresto o limitación de fin de semana.-** El arresto de fin de semana para el contraventor será de sesenta a setenta días.

5. **Arresto nocturno.-** Tendrá una duración de sesenta días.

6. **Servicio a la comunidad.-** El contraventor deberá cumplir una pena de servicio a la comunidad con una duración de sesenta a setenta días.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Tenemos dos clases de sanciones alternativas a la prisión, existen unas propiamente sustitutivas o sucedáneas, a estas le podemos atribuir a una aplicación de justicia restaurativa, lo hacen a través de un arreglo directo entre victimario y víctima, tienen como finalidad reducir la dependencia del aparato burocrático; y las otras son un complemento derivado de la prisión, porque lejos de sustituir a la prisión más bien funcionan como agregado a la prisión, pero que le permite al victimario tener opciones adicionales, y que además el Estado puede ejercer un control social y punitivo.
2. El Estado pretende cambiar los centros de rehabilitación social, implementando seguridad, materiales de defensa, infraestructura, capacitación para los custodios, entre otros, pero la veraz rehabilitación de las personas privadas de libertad es una idea ficticia, porque la realidad dentro de los centros de privación de la libertad, no se consigue una rehabilitación que pueda ayudar a la persona sancionada ni a la sociedad, ni mucho menos a la familia que ha pasado por un proceso penal y la reinserción en la misma.

3. Actualmente se van sumando los expertos penales, sociales y organismos internacionales para aportar con estudios, e investigaciones novísimas, los mismos que afirman los beneficios de la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad, bajo la observancia de la realidad social y la progresividad del derecho.

4. La aplicación de la sanción privativa de libertad, para las personas involucradas en contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no siempre es la mejor solución para detener este problema social – jurídico, puesto que, del caso que se presente, se tomará en cuenta las circunstancias del acto antijurídico y la personalidad de la persona contraventora.

RECOMENDACIONES

1. Las personas involucradas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, deberían recibir un sistema de rehabilitación social e integral de la familia a través de los organismos estatales.
2. Debería existir la implementación de la figura jurídica de las sanciones alternativas dentro del Código Orgánico Integral Penal, en un capítulo donde se detallen las mismas, su aplicación y viabilidad para casos específicos, acatando lo dispuesto en una norma con mayor fuerza que es la Constitución de la República del Ecuador.
3. El Estado y los operadores de justicia, debería tomar en cuenta que hay otras sanciones alternativas para la imposición de una pena por una contravención por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y que puede evitar que se mueva todo el aparataje judicial además de consecuencias que puedan surgir después de que el contraventor se integre de nuevo en su hogar.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta M. et al (2000). *La Comisaría Itinerante “una experiencia desde la comunidad para enfrentar la violencia intrafamiliar”* (8va. ed.). Quito, Ecuador: PAIDÓS.
- Amaral, B. (2013). *Justicia Criminal e Democracia* (1era. Ed.). Sao Paulo, Brasil: Eletronica.
- Anivar, L. (2012). *Rasgando el velo de la política criminal en América Latina, o el rescate de Cesare Beccaria para la nueva.* (1ra. ed.). Maracaibo, Venezuela.
- Balladares, M. e Ilaquiche, M. (2011). *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión.* Tesis Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Cotopaxi, Ecuador.
- Bermúdez, M. (2009). *El Síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica.* (25va.ed.). Quito, Ecuador.
- Carranza, E. (2003). *Política criminal y penitenciaria en América Latina y el Caribe* (1ra. ed.). Santiago de Chile, Chile: Nueva Sociedad.
- Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?* Recuperado el 7 de agosto del 2015 de: <http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2015/08/SITUACION-PENITENCIARIA-EN-AMERICA-LATINA-INFORME-ILANUD.pdf>

Carrillo, M. *Derechos Humanos: Justicia, Crímenes e Impunidad* (1ra. ed.). Riobamba, Ecuador: Freire

Castro, S. (1991). *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza* (1era.ed.). Ciudad de México, México: Orlando Cárdenas.

Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer. (1999). *Experiencias comunitarias de atención y prevención en violencia intrafamiliar en Ecuador*. Quito, Ecuador: AH.

Cunduri, M. (2008). *Políticas de Reinserción Social en los centros de rehabilitación*. Tesis Universidad Central del Ecuador, Quito, Pichincha, Ecuador.

David, P. (2005). *Justicia reparadora: mediación penal y probatoria*. (1ra. ed.). Buenos Aires, Argentina: LexisNexis

Deschner, J. P. (1984). *How to End the Hitting Habit*. New York: Free Press

Facio, A. y Fires, L. *Género y Derecho*. (1ra. ed.). Santiago de Chile, Chile: LOM.

Ferrajoli, L., y Bobbio, N. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (2da. Ed.). Madrid, España: Trotta.

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (4ta.ed.). Madrid, España: Trotta.

Ferri, E. (1980). *Sociología criminal*. (1ra. ed.). Madrid, España.

Fragoso, H. C., Sussekind, E., y Catão, Y. (1980). *Direitos dos presos* (Vol. 3). Forense.

Foucault, M. (1981). *Vigilar y castigar*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI.

García Valdés, C. (1997). *Historia de la prisión: teorías economistas, crítica: (curso de doctorado)*. España.

Heller, E. (2008). *Psicología del color: cómo actúan los colores sobre los sentimientos y la razón*. Barcelona, España: Editorial Gustavo Gil.

H. Asamblea Nacional Constituyente (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba: R.O. 1, 5 de junio 1998.

H. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: R.O. 449, 20 de octubre 2008.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención y el tratamiento del delincuente. (2001). *Sistema penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*. San José, Costa Rica: Depalma.

Johnson, A. (2003). *La violencia familiar. Tratados internaciones y aspectos jurídicos*. Recuperado el 10 de octubre del 2015 de: <http://es.scribd.com/doc/201359921/Articulo-Violencia-Familiar-Tratados-Internacionales-y-Aspectos-Juridicos#scribd>.

Martínez, E. (2012). *La prevención y erradicación de la violencia de género, un estudio multidisciplinar y forense*. España: Aranzadi

Matthews, R. (2002). Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas. *Panóptic*.

Ministerio de Justicia (2014). *Memorias del Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma*. (1ra. ed.). Quito, Ecuador.

Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. España: Gráficas del Exportador.

Navarro, O. (2004). *Psicología ambiental: visión crítica de una disciplina desconocida*. Recuperado el 02 de septiembre del 2015 de: <http://www.psicologiacientifica.com/psicologia-ambiental-vision-critica/>

Noel, M. (2012). *Panorama de los Sistemas Penitenciarios en América Latina y el Caribe desde una perspectiva de los derechos humanos*. (1ra.ed.). San José, Costa Rica. ILANUD.

Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN. (2013). *Reforma Penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano*. Ciudad de Panamá, Panamá.

Organización de las Naciones Unidas, (1951). *Probation and related measures*.

Roxin, C. (1998). *Dogmática penal y política criminal*. (1ra ed.). Idemsa.

Ribanedeira, A. (2014). *Los pobres se benefician del principio de favorabilidad*. (13ra ed). Latacunga, Ecuador.

Salcedo. J. (2005). *Medidas alternativas a la prisión: Momento actual de un sistema penal que viene desde la edad media*. (1ra.Ed.). Mérida, Venezuela.

Sarna, S. (2007). *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*. Quito, Ecuador

Vaca, C. (2010). *Las implicaciones de la Denuncia: Administración de Justicia y Subjetividad. Investigación realizada en las Comisarías de la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito 2007-2010*. Quito, Ecuador.

Vega, M., & Sthar, M. (1991). *Incidencia de la violencia en la dimensión psicológica*. Madrid: Ed. IEPALA.

Von Hirsch, A. (1998). *The ethics of community based sanctions: Crime and delinquency*.

Zaffaroni, E. (1993). *Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina». El poder punitivo del Estado. Criminología crítica y control social*

Zaffaroni, E. (2009). *Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales: La constitucionalización del derecho penal*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas.

Zaffaroni, E. (2012). *Criminología crítica*. (1ra.ed.). Buenos Aires, Argentina.

Zúñiga, L. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. (1ra.Ed.). Quito, Ecuador: Gráficas Ayerve C. A.

APÉNDICE

Apéndice N° 1: Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

TEMA: SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

PREGUNTAS PARA LA APLICACIÓN DE UNA ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que, el Sistema de Justicia penal con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, tiene un enfoque restaurativo o meramente condenatorio?
2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la sanción privativa de libertad que se aplica en la contravención por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es la mejor solución para evitar esta clase de problema?

3. Sabemos que en la Constitución el Art. 77 nos manifiesta que, “las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”. ¿Considera usted qué, la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad permitirá disminuir el porcentaje de contravenciones en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
4. ¿Cree usted, qué actualmente existen dificultades al aplicar otros tipos de sanciones diferentes a la privación de la libertad en la contravención por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como por ejemplo, trabajo comunitario?
5. ¿Considera usted necesario el tratamiento terapéutico para las personas que se encuentran involucradas en contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
6. ¿Cómo se podría garantizar la asistencia a tratamiento terapéutico de las personas involucradas en contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
7. ¿A su criterio qué sanciones podría sustituir a la privación de la libertad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

TEMA: SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Colaboración: Psi. Norma Marlene Macias Herrera

PREGUNTAS PARA LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA A PSICOLOGO

1. ¿Qué consecuencias se produce en las víctimas una agresión de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
2. ¿Podría usted explicar cuáles son las consecuencias físicas, psicológicas?
- Las podríamos agrupar
3. ¿Cuáles son las consecuencias psicológicas en las personas privadas de libertad en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
4. ¿Considera usted que la privación de la libertad produce efectos negativos?

5. ¿Sugeriría usted la aplicación de otro tipo de sanciones alternativas que sustituya la privación de la libertad en los casos de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

6. ¿Qué tipo de medidas considera usted el adecuado para el tratamiento a un victimario o victimaria?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN